

Estatutos **Sociales**

COFARES, Sociedad Cooperativa Farmacéutica Española

Junio 2024

ÍNDICE

P. 5 CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, PERSONALIDAD JURÍDICA, CAPACIDAD, ÁMBITO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL Y WEB CORPORATIVA

- Art. 1. Denominación y naturaleza
- Art. 2. Domicilio
- Art. 3. Ámbito territorial de actuación
- Art. 4. Duración
- Art. 5. Objeto social
- Art. 6. Página web corporativa

P. 8 CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

- Art. 7. Tipología de socios de la cooperativa
- Art. 8. Socios cooperadores
- Art. 9. Socios temporales
- Art. 10. Socios colaboradores
- Art. 11. Baja del socio
- Art. 12. Readmisión
- Art. 13. Responsabilidad limitada de los socios

P. 22 CAPÍTULO III

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- Art. 14. Faltas
- Art. 15. Procedimiento sancionador
- Art. 16. Medidas cautelares
- Art. 17. Suspensión sancionadora de los derechos del socio

P. 29 CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE LA COOPERATIVA

- Art. 18. Órganos sociales. Enumeración y principios básicos
- Art. 19. La Asamblea General de delegados
- Art. 20. Juntas Preparatorias
- Art. 21. Aplicación supletoria de las reglas previstas para la Asamblea General de delegados
- Art. 22. Cargos del Consejo Rector
- Art. 23. Estatuto del consejero: duración del cargo, cese y cobertura de vacantes y facultades de información e inspección
- Art. 24. Funcionamiento del Consejo Rector
- Art. 25. Otorgamiento de poderes. Facultades indelegables del Consejo Rector
- Art. 26. Responsabilidad del Consejo Rector: alcance y acciones ejercitables
- Art. 27. Impugnación de los acuerdos del Consejo Rector
- Art. 28. Procedimiento electoral de consejeros
- Art. 29. Comisión Ejecutiva
- Art. 30. Intervención
- Art. 31. Auditoría externa de la información económico-financiera
- Art. 32. El Director General
- Art. 33. El Comité de Recursos
- Art. 34. Las Comisiones Informativas
- Art. 35. Normas comunes a los consejeros, a los interventores, a los directores, y a los miembros del Comité de Recursos y de las Comisiones Informativas
- Art. 36. El Comité de Cumplimiento Normativo
- Art. 37. Confidencialidad

P. 67 CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA

- Art. 38. Capital social
- Art. 39. Aportaciones al capital social
- Art. 40. Otras formas de financiación que no integran el capital social
- Art. 41. Fondos sociales obligatorios
- Art. 42. Ejercicio económico, información financiera y retorno

P. 78 CAPÍTULO VI

SECCIÓN DE CRÉDITO

- Art. 43. Principios reguladores
- Art. 44. Líneas principales de actuación
- Art. 45. Criterios de acceso a los servicios de la sección de crédito

P. 80 CAPÍTULO VII

DE LOS LIBROS Y CONTABILIDAD

- Art. 46. Documentación social
- Art. 47. Contabilidad

P. 81 CAPÍTULO

VIII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

- Art. 48. Requisitos

P. 82 CAPÍTULO IX

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

- Art. 49. Disolución
- Art. 50. Liquidación
- Art. 51. Adjudicación del haber social

P. 83

DISPOSICIONES

- Disposición transitoria primera
- Disposición transitoria segunda
- Disposición transitoria tercera
- Disposición transitoria cuarta
- Disposición adicional primera
- Disposición final primera
- Disposición final segunda

P. 86 ANEXO

ÚNICO

P. 87 ZONAS DEL

ÁREA CENTRAL

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, PERSONALIDAD JURÍDICA, CAPACIDAD, ÁMBITO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL Y WEB CORPORATIVA

Artículo 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

La "Cooperativa Farmacéutica Española" fue constituida el 23 de octubre de 1944 como una cooperativa de servicios. Su denominación actual es "COFARES, Sociedad Cooperativa Farmacéutica Española" (en adelante, "**COFARES**" o la "**Cooperativa**").

Artículo 2. DOMICILIO

El domicilio social de COFARES se encuentra situado en la localidad de Madrid, calle Santa Engracia número 31.

El Consejo Rector será competente para trasladar el domicilio social de la Cooperativa dentro del mismo término municipal.

Artículo 3. ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN

Los servicios de la Cooperativa se prestarán, sin carácter limitativo, en todo el territorio nacional, con sujeción a la Ley

27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas (en adelante, la "**Ley de Cooperativas**"), pudiendo extenderse a cualquier otro país que convenga a sus fines.

Artículo 4. DURACIÓN

La duración de COFARES es indefinida.

Artículo 5. OBJETO SOCIAL

La Cooperativa tiene por objeto el suministro de productos y la prestación de servicios en condiciones exclusivas a sus socios cooperadores, en aras de favorecer una adecuada y completa prestación de servicios sanitarios. En particular, su objeto social comprende:

1) La adquisición y distribución, para el uso de sus socios cooperadores, de cuantos artículos estén relacionados con el ejercicio de la profesión farmacéutica, incluyendo, sin carácter limitativo, especialidades farmacéuticas de medicina humana y veterinaria, productos químicos y farmacéuticos, drogas, productos cosméticos, de perfumería y de dermofarmacia, plantas medicinales, productos dietéticos, productos para análisis, artículos de ortopedia y prótesis, así como artículos de óptica, oftálmicos, de acústica y de audio-métrica.

COFARES podrá distribuir y comercializar los artículos anteriores incluso si estos han sido producidos por la Cooperativa, por sus socios o por otras cooperativas farmacéuticas concertadas o en las que

participe COFARES o por sociedades controladas o participadas por la Cooperativa.

2) Promover la mejora y el perfeccionamiento económico, profesional y social de sus socios cooperadores y, en su caso, de los empleados de COFARES, mediante cualesquiera mecanismos que la Cooperativa estime oportunos, tales como cursos de perfeccionamiento, certámenes, recompensas, becas o ayudas de estudio.

3) Llevar a cabo las operaciones que sean necesarias para la creación y el desarrollo de laboratorios de control de calidad, así como de elaboración de los artículos mencionados en el apartado 1 de este artículo.

4) Facilitar a los socios cooperadores los servicios de cualquier índole de los que disponga la Cooperativa y que sean convenientes para un mejor ejercicio profesional de los socios (a título de ejemplo, servicios informáticos, seguros o servicios de transporte).

5) En general, llevar a cabo cualesquiera otras funciones, prestaciones, gestiones, servicios, incluso logísticos, y actividades bajo cualquier forma válida en Derecho, que sean necesarias, convenientes o facilitadoras de la mejora económica, técnica, laboral o ecológica de la actividad profesional o de las explotaciones de los socios cooperadores o de la Cooperativa, así como la prestación de servicios complementarios a los socios.

6) Asimismo, al amparo del artículo 5 de la Ley de Cooperativas, COFARES podrá

decidir la puesta en marcha de una Sección de Servicios Económico-Asistenciales, para organizar y complementar, dentro del objeto social, los servicios que puedan recibir los socios. Dicha sección –que no tendrá carácter ni actividad aseguradora– se ajustará a la siguiente normativa:

a) La contenida en el artículo antes citado de la Ley de Cooperativas;

b) Los presentes Estatutos; y

c) El reglamento interno que, a propuesta del Consejo Rector, apruebe, en su caso, la Asamblea General.

La sección mencionada no comenzará a funcionar antes de la inscripción registral de la correspondiente modificación estatutaria que desarrolle y complete este precepto, conforme a la ley.

7) Las actividades integrantes del objeto social también pueden ser desarrolladas por la Cooperativa de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o participaciones en sociedades filiales o participadas por COFARES con objeto idéntico o análogo.

Es igualmente objeto de COFARES la gestión del grupo empresarial constituido por las sociedades participadas.

Las actividades con terceros se realizarán dentro de los límites de la legislación vigente y no podrán incluir la oferta total de servicios y condiciones reservadas a los

socios cooperadores. No podrán llevarse a cabo con quienes hayan causado baja injustificada o hayan sido expulsados de la Cooperativa.

De conformidad con el artículo 21.2 de los Estatutos, para verificar el cumplimiento de lo establecido anteriormente, el Consejo Rector proporcionará a los interventores y a la Comisión Económica, la información necesaria sobre la estructura y volumen de las ventas anuales realizadas al amparo del objeto social de COFARES. Además, la memoria de cada ejercicio económico incluirá un apartado donde se recogerán, debidamente ordenadas en grupos, tales operaciones.

Artículo 6. **PÁGINA WEB CORPORATIVA**

La Cooperativa tendrá el siguiente sitio web corporativo a los efectos de publicidad y comunicación: www.cofares.es.

La modificación y el traslado del sitio web de COFARES serán competencia del Consejo Rector. Su supresión deberá acordarse por la Asamblea General.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 7. TIPOLOGÍA DE SOCIOS DE LA COOPERATIVA

La Cooperativa tendrá tres tipos de socios: socios cooperadores, socios temporales y socios colaboradores. A continuación, se establecen los requisitos para cada tipo de socio, el procedimiento para su designación y sus derechos y obligaciones.

Artículo 8. SOCIOS COOPERADORES

Artículo 8.1 - REQUISITOS PARA SER SOCIO COOPERADOR

1) Podrán ser socios cooperadores de COFARES las personas físicas y las personas jurídicas (públicas o privadas) cuyo objeto social no sea contrario a los principios cooperativos ni al objeto social de COFARES, que se encuentren en alguna de las situaciones que se enumeran a continuación:

a) Los habilitados legalmente para el ejercicio de la profesión farmacéutica que sean titulares de una oficina de farmacia abierta al público que se encuentre situada en el ámbito territorial de la Cooperativa.

Si el propietario de una oficina de farmacia fuese una sociedad profesional

de farmacéuticos, esta tendrá la consideración de socio cooperador en los términos que establezca el Consejo Rector.

b) Los herederos o sucesores de un socio cooperador que, con arreglo a la legislación vigente, sean titulares de una oficina de farmacia o puedan llegar a serlo.

c) Las sociedades que estén controladas por COFARES en al menos el 90 % de su capital.

2) Las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras formas de copropiedad legalmente admitidas que ostenten la titularidad de una oficina de farmacia, siempre y cuando todos sus comuneros o copropietarios estén habilitados legalmente para el ejercicio de la profesión farmacéutica.

En los casos de titularidad compartida de una oficina de farmacia: (i) figurará como socio el nombre de la comunidad de bienes, sociedad civil o forma de copropiedad legalmente admitida; y (ii) los comuneros o copropietarios comunicarán a COFARES, por escrito, la identidad de un único representante ante la Cooperativa, que ejercerá los derechos económicos y políticos en nombre de todos ellos.

No obstante, cuando sea socio cooperador una comunidad de bienes, sociedad civil u otra forma de copropiedad legalmente admitida, se entenderá que los derechos del socio corresponden a los comuneros o copartícipes de manera pro-

porcional a su porcentaje de titularidad de la oficina de farmacia, y que de las obligaciones del socio responden solidariamente todos los comuneros o copartícipes. A estos efectos, las comunidades de bienes, sociedades civiles o formas de copropiedad similares deberán comunicar a la Cooperativa, por escrito: (i) la identidad de todos los comuneros o copartícipes, y el porcentaje de titularidad que cada uno de ellos ostenta en la oficina de farmacia; y (ii) todos los cambios que se produzcan en la titularidad colectiva de la oficina de farmacia y en el porcentaje de participación de los comuneros o copartícipes, debiendo proporcionar una copia autorizada del documento por el que se formaliza el cambio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, los comuneros o copropietarios de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra forma de copropiedad legalmente admitida que sea socia de la Cooperativa también podrán ser socios cooperadores individualmente siempre y cuando cumplan los requisitos previstos en este artículo.

3) Los farmacéuticos que sin tener abierta una oficina de farmacia, muestren su propósito de establecerse, podrán solicitar su admisión como socios cooperadores, siempre y cuando acrediten la titularidad plena de una oficina de farmacia en el plazo máximo de seis meses. Transcurrido este plazo, caducará la solicitud presentada.

4) Será un requisito indispensable para la adquisición de la condición de socio cooperador, la asunción, por escrito, de un

compromiso de: (i) desembolsar la aportación obligatoria al capital social prevista en el artículo 39.1 de los Estatutos (en la forma y plazo allí establecidos); (ii) llevar a cabo la compra mínima que se fije de conformidad con las reglas recogidas en el artículo 8.4; y (iii) cumplir el Código de Conducta y cualquier otra norma o reglamento interno aplicable a los socios cooperadores que se encuentren vigentes en cada momento (los cuales estarán publicados en la página web corporativa).

Artículo 8.2. - PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO COOPERADOR

1) La solicitud para la adquisición de la condición de socio cooperador se remitirá por escrito al secretario del Consejo Rector y deberá acompañarse de la justificación documental fehaciente que acredite el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios exigidos al efecto. En el caso de las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras formas de copropiedad legalmente admitidas que ostenten la titularidad de una oficina de farmacia, la solicitud deberá ir acompañada de la documentación requerida en el apartado 2 del artículo 8.1 de estos Estatutos.

Adicionalmente, en la solicitud de alta del aspirante a socio cooperador, la Cooperativa podrá solicitar una estimación de su capacidad de compra, entendiéndose como tal el importe, en euros, de las compras de los artículos distribuidos por COFARES que su oficina de farmacia puede o podrá adquirir en un año natural tanto a la Cooperativa como a otros distribuidores.

2) La decisión de admisión corresponde al Consejo Rector, que verificará la idoneidad del aspirante para integrarse en la Cooperativa. El Consejo Rector podrá acordar el ingreso de socios cooperadores de forma temporal en los términos previstos en el artículo 9 de estos Estatutos.

3) El Consejo Rector deberá: (i) resolver sobre la admisión de los socios cooperadores; (ii) comunicar su decisión al aspirante, por escrito motivado, en un plazo no superior a tres meses a contar desde la recepción de la solicitud y de la documentación referida en el apartado 1 de este artículo 8.2; y (iii) publicar los acuerdos expresos y tácitos sobre la admisión de nuevos socios en el tablón de anuncios del domicilio social de la Cooperativa.

El anterior plazo de tres meses se entenderá interrumpido siempre que el Consejo Rector solicite informaciones o aclaraciones suplementarias al solicitante y hasta que este le proporcione dichas informaciones o aclaraciones o haya transcurrido el plazo que el Consejo Rector le hubiera otorgado para aportarlas.

Si en este período el Consejo Rector no hubiese adoptado y comunicado al solicitante una decisión, su petición se entenderá estimada.

4) La adquisición de la condición de socio será derivativa para los causahabientes o sucesores de un socio cuando cumplan los requisitos legales y estatutarios.

Artículo 8.3. - RECURSOS SOBRE LA NO ADMISIÓN O ADMISIÓN DE SOCIOS COOPERADORES

1) Los aspirantes que no hayan sido admitidos en la Cooperativa podrán recurrir esta decisión ante el Comité de Recursos en los 20 días naturales siguientes a la fecha de notificación del acuerdo denegatorio.

2) Por su parte, la decisión de admisión de un nuevo socio podrá ser impugnada ante el Comité de Recursos por un número de socios cooperadores igual o superior al 5 % y siempre y cuando al menos uno de ellos tenga su oficina de farmacia en la misma zona comercial que el admitido.

En este caso, el plazo para recurrir también será de 20 días naturales, pero desde la publicación de la decisión de admisión en el tablón de anuncios del domicilio social de la Cooperativa. Cuando el ingreso de dicho socio se hubiese producido por silencio positivo, el plazo será de seis meses desde la recepción de la solicitud de admisión del interesado por el secretario del Consejo Rector.

3) En cualquiera de los casos anteriores, el Comité de Recursos resolverá, previa audiencia del interesado, en el plazo de dos meses. Transcurrido dicho plazo sin una resolución, el recurso se entenderá desestimado.

4) Estimado el recurso frente al acuerdo de inadmisión o desestimado el recurso frente al acuerdo de admisión, según corresponda, dicho acuerdo se considerará firme y se entenderá que el aspirante

tiene título suficiente de admisión en la Cooperativa sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.

En particular, para alcanzar la condición de socio, el aspirante deberá efectuar la aportación obligatoria al capital social de la Cooperativa en los términos previstos en el artículo 39.1 de los Estatutos. Verificada la recepción de esta aportación, el secretario del Consejo Rector procederá a la inmediata inscripción del socio en el libro registro de socios.

5) En tanto el nuevo socio no hubiese realizado la aportación requerida, quedará en suspenso el ejercicio de sus derechos como socio en los términos previstos en el artículo 17 de los Estatutos.

6) Las resoluciones del Comité de Recursos sobre los recursos contra los acuerdos de admisión o no admisión únicamente podrán ser impugnadas ante los Juzgados de lo Mercantil del domicilio social de la Cooperativa. No obstante, esta impugnación no afectará al ejercicio de los derechos o al cumplimiento de las obligaciones del socio afectado.

Artículo 8.4 - OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS COOPERADORES

1) Los socios cooperadores deberán promover el adecuado funcionamiento de la Cooperativa, lo que, entre otras obligaciones, supone:

a) Asistir a las reuniones de la Junta Preparatoria de su zona comercial y, si fueran elegidos delegados, de la

Asamblea General, así como a las sesiones de los demás órganos y Comisiones Informativas (según como este término se define en el artículo 34.1) de los que formen parte.

En el caso de las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras formas de copropiedad legalmente admitidas que ostenten la titularidad de una oficina de farmacia, el representante común nombrado por los comuneros o copartícipes a los efectos de representación y legitimación, será el único que podrá ejercer los derechos de asistencia, voz y voto.

b) Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos sociales de COFARES.

c) Conocer y cumplir el Código de Conducta y las demás normas y reglamentos internos aplicables a los socios cooperadores que se encuentren vigentes en cada momento, los cuales estarán publicados en la página web corporativa.

d) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la Cooperativa cuya divulgación pudiera perjudicar a los intereses de esta.

e) Aceptar los cargos para los que fueran elegidos, salvo justa causa.

f) Facilitar a la Cooperativa la información necesaria para el desarrollo del objeto social o para el cumplimiento de sus obligaciones. En este sentido,

deberán comunicar a la Cooperativa sus datos identificativos (incluida la información requerida en el apartado 2 del artículo 8.1 de los Estatutos a los socios que sean comunidades de bienes, sociedades civiles u otras formas de copropiedad legalmente admitidas), así como cualquiera de sus actualizaciones o modificaciones.

g) Hacer un uso racional de los servicios que presta COFARES evitando toda forma de ejercicio abusivo o perjudicial para otros cooperativistas.

2) Adicionalmente, los socios cooperadores deberán cumplir las obligaciones económicas previstas en la ley y en los presentes Estatutos, lo que supone:

a) Suscribir y realizar a favor de la Cooperativa los desembolsos exigidos por su condición de socio en la forma y plazos previstos en la ley y en estos Estatutos, así como cumplir puntualmente con todas las obligaciones económicas que le correspondan.

b) Participar en los servicios cooperativos con una compra anual mínima del 25 % de la compra media anual (en euros) por socio cooperador a la Cooperativa en el ejercicio económico inmediatamente anterior o, a solicitud del socio cooperador, del 25 % de su capacidad de compra, si esta fuera inferior al referido nivel medio de compra por socio cooperador. A tal efecto, al principio de cada ejercicio económico COFARES publicará en la zona privada de los socios de la página web corpo-

rativa de la Cooperativa, la cifra de la compra media anual por socio cooperador a la Cooperativa registrada en el ejercicio económico inmediatamente anterior.

La capacidad de compra del socio cooperador será el importe, en euros, de las compras de artículos distribuidos por COFARES efectuadas por su oficina de farmacia (tanto a COFARES como a otros proveedores) en el ejercicio económico inmediatamente anterior. A efectos aclaratorios: (i) en el primer ejercicio económico de la Cooperativa en el que el socio cooperador tenga esta condición, su capacidad de compra será el importe anual en su caso indicado en la solicitud de admisión de conformidad con el artículo 8.2.1 de los Estatutos, prorrateado por el número de meses de dicho ejercicio económico en los que hubiese sido socio cooperador; y (ii) en el segundo ejercicio económico en el que fuese socio cooperador, su capacidad de compra será el importe, en euros, de las compras de artículos distribuidos por COFARES u otros distribuidores efectuadas por su oficina de farmacia en el primer ejercicio económico de la Cooperativa en el que hubiese sido socio cooperador, extrapolado a un período de 365 días para el caso de que en el primer ejercicio económico el socio hubiese tenido esta condición durante un período inferior.

El Consejo Rector, mediando causa justificada, podrá moderar la obligación de compra anual mínima recogida en este apartado (b) en atención a las circunstancias particulares de cada socio cooperador.

En caso de inactividad temporal o de transmisión de la oficina de farmacia, el socio podrá solicitar al Consejo Rector la suspensión de su obligación de compra mínima, siempre y cuando éste exprese su propósito de reanudar la actividad o de acreditar la titularidad de otra oficina de farmacia en el plazo de seis meses desde dicha solicitud, prorrogable, con carácter excepcional, a petición justificada del mismo socio. En esta situación, el socio conservará los demás derechos y obligaciones que no estén ligados a la actividad de compra.

En todo caso, el efectivo desembolso de las aportaciones obligatorias al capital social de la Cooperativa y el cumplimiento de la compra mínima pactada será un requisito indispensable para el mantenimiento de la condición de socio cooperador.

3) Los socios cooperadores no podrán realizar actividades competitivas a las de la Cooperativa, salvo autorización expresa del Consejo Rector.

Artículo 8.5 - DERECHOS DE LOS SOCIOS COOPERADORES

1) Los socios cooperadores disfrutarán de todos los derechos previstos en la ley y en los presentes Estatutos, que deberán ejercitar con fidelidad a la Cooperativa y a sus fines.

2) Asimismo, tendrán derecho a recibir el retorno cooperativo, siempre que la Asamblea General apruebe su distribución, conforme a las compras realizadas durante el año y siempre que su cuantía no haya sido inferior al mínimo estatutario.

3) Igualmente, gozarán del derecho de información, con los límites propios de la protección de datos personales y de cualquier otra previsión legal o estatutaria de aplicación. En todo caso, el ejercicio de este derecho está sujeto al deber de lealtad del socio y deberá ejercitarse de buena fe, asumiendo un compromiso expreso de confidencialidad en relación con los datos a los que tenga acceso.

En particular y sin perjuicio de cualesquiera otros derechos contenidos en la Ley de Cooperativas o en los presentes Estatutos, los socios cooperadores tienen derecho a:

a) Acceder a la información de la zona privada de los socios de la página web corporativa de la Cooperativa, donde tendrán acceso a los Estatutos y demás normativa interna de COFARES.

b) Examinar los libros de registro de socios de la Cooperativa y el libro de actas de la Asamblea General (físicos o telemáticos).

c) Cuando el 10 % de los socios cooperadores o 100 socios cooperadores (siempre que la Cooperativa tenga más de 1.000), soliciten por escrito al Consejo Rector la información que consideren necesaria, éste deberá proporcionarla también por escrito, en un plazo no superior a un mes desde la recepción de la solicitud.

d) Previa solicitud por escrito dirigida al secretario del Consejo Rector, los socios cooperadores tendrán derecho

a que este órgano les informe, en un plazo no superior a 30 días desde la recepción de la solicitud, del estado de su situación económica en relación con la Cooperativa.

También podrán solicitar al Consejo Rector información sobre la marcha de la Cooperativa, que se le facilitará en el plazo de 30 días naturales desde la recepción de la solicitud o, de considerarse de interés general, en la siguiente Asamblea General. En estos casos, el Consejo Rector podrá remitirse a las principales partidas de las cuentas anuales y de los informes de gestión aprobados, o bien proporcionar un resumen de los datos más relevantes del período.

Ahora bien, el Consejo Rector no deberá proporcionar la información solicitada por los socios cuando se trate de alguno de los supuestos recogidos en el apartado 2 del artículo 19.5, salvo que la solicitud se formule en el acto de la Asamblea General por más de la mitad de los votos presentes y representados.

4) Se crean, como instancias de participación informativa, las Comisiones de Información Territorial, de Información Interterritorial y Económica.

Artículo 9 - SOCIOS TEMPORALES

1) El Consejo Rector, a petición del nuevo socio, y en atención a las circunstancias de este o de COFARES, podrá acordar que se le admita de forma temporal. En todo caso, el conjunto de los socios en esta situación no podrá ser superior al 20 % de los socios de carácter indefinido de la

clase de que se trate (cooperador o colaborador).

Durante el período en situación de temporalidad se contrastará la idoneidad del socio para integrarse en la Cooperativa, a cuyos efectos podrá recabar del socio la información que proceda.

2) Si en el plazo de seis meses, el Consejo Rector o el socio temporal decidiesen desistir de su relación, se considerará que el socio ha causado baja justificada. El ejercicio de esta facultad será libre sin necesidad de justificación alguna. Si en el mismo plazo ninguna de las partes comunicase su voluntad de desistimiento, el socio, previo desembolso de la aportación obligatoria al capital social, adquirirá la condición de socio cooperador por tiempo indefinido con todos los derechos y obligaciones de estos.

Excepcionalmente, antes del transcurso del término fijado, si lo apreciase necesario, el Consejo Rector podrá prorrogar la situación de temporalidad por uno o varios períodos adicionales, sin que el período de temporalidad total pueda superar los 24 meses de duración.

En caso de existir comuneros o copropietarios, se aplicará un único período de temporalidad a la comunidad de bienes, sociedad civil o instrumento similar legalmente admitido, sin que pueda multiplicarse el plazo por el número de comuneros o coparticipes.

3) Los socios temporales tendrán los mismos derechos y obligaciones que los

socios cooperadores de la Cooperativa, con las siguientes excepciones:

- a)** No serán elegibles para acceder a cargos en el Consejo Rector u otros órganos de la Cooperativa o de entidades controladas por esta. Tampoco podrán ser designados delegados en las Juntas Preparatorias.
- b)** No podrán representar a otros socios de la Cooperativa ni en las Juntas Preparatorias ni en la Asamblea General de Delegados (no obstante, en caso de que sean familiares de socios cooperadores, sí podrán representar a dichos socios de conformidad con la Ley de Cooperativas).
- c)** La aportación al capital social exigible a los socios temporales no podrá superar el 10% de la exigida a los socios de carácter indefinido. Dicha aportación se le reintegrará en el momento en el que cause baja.
- d)** No podrán impugnar las decisiones del Consejo Rector relativas a la designación de socios cooperadores y colaboradores.
- e)** No podrán proponer la incorporación de nuevos asuntos en el orden del día de la Asamblea General.
- f)** No podrán ser usuarios de las secciones de la Cooperativa, incluida la Sección de Crédito. Excepcionalmente, se les permitirá mantener una cuenta corriente en la Sección de Cré-

dito, pero en ningún caso podrán recibir financiación.

Artículo 10 - SOCIOS COLABORADORES

1) Podrán adquirir la condición de socio colaborador, por acuerdo del Consejo Rector:

a) Los socios cooperadores que no hayan solicitado su baja y que, por causa justificada, no puedan seguir realizando la actividad que motivó su ingreso en la Cooperativa, pero sí contribuir a la consecución y al desarrollo del objeto social.

b) Los farmacéuticos cotitulares de una oficina de farmacia que no sean socios cooperadores, siempre que sí lo fuera algún comunero o copropietario, o la comunidad de bienes o la sociedad civil a la que pertenecen.

2) A los efectos del apartado 1 anterior, se podrán considerar contribuciones al objeto social, entre otras, las siguientes:

a) La realización de la aportación prevista en el apartado 4 de este artículo.

b) Las iniciativas de toda clase que: (i) promuevan la buena imagen, el prestigio o la solvencia de la Cooperativa; (ii) favorezcan la eficacia de sus prestaciones y servicios; o (iii) divulguen los principios cooperativos en el sector farmacéutico e impulsen la cooperación e integración entre las cooperativas farmacéuticas.

3) El procedimiento de admisión de socios colaboradores seguirá las reglas previstas en los artículos 8 y 9 de los Estatutos en relación con la admisión de nuevos socios cooperadores (con las salvedades que resulten aplicables a los socios colaboradores).

4) Los socios colaboradores deberán realizar o mantener, en su caso, una aportación al capital social de TRES MIL EUROS (3.000 €), en tanto la Asamblea General no apruebe otro importe. Esta cantidad se actualizará anualmente, con efectos a partir del 1 de enero de cada año (con independencia de la fecha en la que el socio colaborador hubiese adquirido esta condición), conforme a las variaciones al alza o a la baja, que experimente el Índice General Nacional del Sistema de Precios al Consumo ("IPC") publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya en los doce meses anteriores a la fecha de cada revisión.

La suma de las aportaciones de todos los socios colaboradores no podrá exceder del 30 % del total de aportaciones al capital social.

5) Los socios colaboradores tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios cooperadores de la Cooperativa, con las siguientes particularidades y excepciones:

a) No podrán desarrollar la actividad cooperativizada, ni, por ello, acceder al retorno. No obstante, sí podrán ser usuarios de las secciones de la Cooperativa, incluido de la Sección de

Crédito, y deberán abonar el coste de los servicios correspondientes (lo cual no implicará el reconocimiento de un derecho a los socios colaboradores a comprar a COFARES los productos destinados a las oficinas de farmacia de los socios cooperadores).

b) No tendrán que realizar las aportaciones obligatorias al capital social que se recogen en el artículo 39.1 de los Estatutos, aunque sí podrán hacer aportaciones voluntarias al capital social conforme al artículo 39.2 de estos Estatutos.

c) Los socios colaboradores tendrán derecho de voto en las Juntas Preparatorias, pero estos no podrán reunir, en su conjunto, más del 20 % de los derechos de voto de los socios adscritos a las Juntas Preparatorias a la que aquellos también lo estén.

Con objeto de respetar este límite, si en alguna Junta Preparatoria los socios colaboradores representasen más del 20 % de los derechos de voto de los socios adscritos a ella, se reducirá proporcionalmente el derecho de voto de todos y cada uno de los socios colaboradores en dicha Junta Preparatoria hasta que todos ellos representen, en su conjunto, el 20 % de los derechos de voto de los socios adscritos a la Junta Preparatoria de que se trate. Esta circunstancia se hará constar en la convocatoria.

d) Para respetar este límite, la Asamblea General podrá reducir proporcionalmente el voto de cada socio colaborador por debajo de la unidad.

e) Los socios colaboradores no podrán representar a socios cooperadores ni en las Juntas Preparatorias ni en la Asamblea General (no obstante, en caso de que sean familiares de socios cooperadores, sí podrán representarles de conformidad con la Ley de Cooperativas). Asimismo, queda prohibida la sindicación de votos y la delegación del voto de los socios colaboradores sólo será posible a favor de otro socio colaborador.

f) Los socios colaboradores no podrán ser designados delegados en las Juntas Preparatorias.

6) En lo no previsto en el presente artículo, será aplicable al socio colaborador la Ley de Cooperativas y la normativa sobre socios cooperadores en la medida en que sea compatible con su naturaleza.

Artículo 11. BAJA DEL SOCIO

Artículo 11.1 - BAJA VOLUNTARIA

1) Los socios cooperadores y colaboradores podrán causar baja en la Cooperativa de forma voluntaria, en cualquier momento, mediante preaviso por escrito remitido al secretario del Consejo Rector con la siguiente antelación mínima: (i) si el socio hubiese mantenido esta condición durante un período continuado de al menos cinco años, 30 días naturales; y (ii) para los socios que no hubiesen alcanzado este período de permanencia mínimo, tres meses.

2) La baja voluntaria del socio será efectiva desde el día siguiente a la finalización del período de preaviso. En caso de que el socio hubiera incumplido el plazo mínimo de preaviso, la baja será efectiva desde la fecha en la que el Consejo Rector contraste la voluntad real del socio de separarse de la Cooperativa. El socio que cause baja voluntaria deberá cumplir sus obligaciones con la Cooperativa hasta la fecha en la que esta sea efectiva.

3) Una vez efectiva la baja de un socio, se cancelará el asiento del socio afectado en el libro registro de socios.

Artículo 11.2 - BAJA OBLIGATORIA

1) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.2 de los Estatutos respecto de la expulsión de socios, serán causas de baja obligatoria:

a) El fallecimiento, o en su caso, extinción de la comunidad de bienes, de la sociedad civil, de la estructura de cotitularidad análoga o de la persona jurídica socia.

b) La pérdida de los requisitos exigidos legal y estatutariamente para ostentar la condición de socio. A estos efectos:

i- En línea con el artículo 8.4 de los Estatutos, (a) la inactividad de la oficina de farmacia durante un período de seis meses, o (b) la transmisión de la oficina de farmacia y la no adquisición de la titularidad de otra oficina de farmacia en

un plazo de seis meses, dará lugar a la baja obligatoria del socio (salvo que el Consejo Rector, excepcionalmente y previa petición justificada del socio afectado, hubiese decidido prorrogar el referido plazo de seis meses). A efectos aclaratorios, en caso de inactividad temporal o de transmisión de la oficina de farmacia, el socio podrá solicitar al Consejo Rector la suspensión de su obligación de compra mínima conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 8.4 de los Estatutos.

ii- El Consejo Rector podrá determinar que: (i) la imposible localización del socio en los domicilios, teléfonos o cuentas de correo electrónico facilitados; o (ii) los reiterados o sistemáticos impagos, suponen la pérdida de los requisitos estatutarios para ostentar la condición de socio. Además, en los casos de reiterados o sistemáticos impagos, el Consejo Rector podrá determinar la expulsión del socio si así lo considera oportuno.

c) La falta de desembolso de la aportación obligatoria mínima establecida en el artículo 39.1 de los Estatutos en los plazos fijados en dicho artículo.

2) La baja obligatoria será acordada por el Consejo Rector, de oficio, a petición de cualquier otro socio o del propio afectado, en todo caso, previa audiencia del interesado (salvo que sea imposible localizarte en los domicilios, teléfonos o cuentas de correo electrónico facilitados).

El socio disconforme con el acuerdo del Consejo Rector podrá recurrirlo de conformidad con el procedimiento previsto en estos Estatutos para la impugnación de sanciones disciplinarias.

3) El acuerdo de baja obligatoria determinará la suspensión cautelar de derechos y obligaciones del socio hasta que sea firme.

4) El acuerdo de baja obligatoria adquiere firmeza, y, consecuentemente es ejecutivo y produce efectos, en alguno de los siguientes supuestos: (a) cuando el acuerdo del Consejo Rector de dar de baja a un socio no se hubiese recurrido en el plazo establecido para ello, en cuyo caso la baja será efectiva a partir del día siguiente al último día del período para recurrir; (b) cuando el Consejo Rector hubiese acordado la baja y, previa interposición de recurso en tiempo y forma, el Comité de Recursos hubiese ratificado o confirmado este acuerdo; o (c) cuando el Consejo Rector hubiese acordado la continuidad del socio y, previa interposición de recurso en tiempo y forma, el Comité de Recursos hubiese acordado la baja del socio, revocando la decisión adoptada por el Consejo Rector. En los supuestos (b) y (c) la baja será efectiva a partir del momento en el que se socio afectado reciba la notificación de la decisión del Comité de Recursos.

5) Una vez efectiva la baja de un socio, se cancelará el asiento de socio afectado en el libro registro.

Artículo 11.3 - CALIFICACIÓN DE LA BAJA

1) Una vez efectiva la baja de un socio, ya sea voluntaria u obligatoria, y en un plazo de tres meses, el Consejo Rector deberá calificar la baja (como justificada o no justificada) y determinar sus efectos económicos, así como comunicar su resolución al socio interesado por escrito motivado. Transcurrido este plazo sin que el Consejo Rector haya resuelto, el socio podrá considerar su baja como justificada a los efectos de la liquidación y reembolso de sus aportaciones de capital.

Dicho plazo se entenderá interrumpido siempre que el Consejo Rector solicite informaciones o aclaraciones suplementarias al socio que causó la baja y hasta que este proporcione dichas informaciones o aclaraciones al Consejo Rector o haya transcurrido el plazo que el Consejo Rector le hubiera otorgado para aportarlas.

2) No se reputará justificada la baja voluntaria de un socio cuando este haya incumplido el período mínimo de preaviso. No obstante, se reputará justificada la baja voluntaria del socio que hubiese salvado expresamente su voto o estuviese ausente y disconforme con cualquier acuerdo de la Asamblea General que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas no previstas en los Estatutos, siempre y cuando presentase la solicitud de baja mediante escrito dirigido al Consejo Rector dentro de los 40 días siguientes a la recepción de una copia certificada de este acuerdo.

3) Por su parte, la baja obligatoria se reputará justificada siempre y cuando el

motivo que origine la baja no responda a la mala fe o a un deliberado propósito de eludir las obligaciones con la Cooperativa o de beneficiarse indebidamente con la baja.

4) El socio disconforme con el acuerdo de calificación y determinación de los efectos de la baja, podrá recurrirlo de conformidad con el procedimiento previsto en estos Estatutos para la impugnación de sanciones disciplinarias.

Artículo 11.4 - CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DE LA BAJA

1) El Consejo Rector tendrá un plazo de tres meses desde la fecha de aprobación de las cuentas del ejercicio en que haya causado baja el socio para calcular el importe a reembolsar, que deberá ser comunicado al socio afectado.

El socio disconforme con el acuerdo de liquidación podrá impugnarlo recurriendo en reposición ante el Comité de Recursos en el plazo de un mes.

2) El plazo para hacer efectivo el reembolso no podrá exceder de cinco años a partir de la fecha de la baja, debiendo abonarse anualmente una quinta parte de la cantidad a reembolsar acordada junto con el interés legal del dinero. El Consejo Rector podrá acotar el referido plazo de cinco años.

En el supuesto de fallecimiento del socio, el reembolso a los causahabientes deberá realizarse en un plazo no superior a un año desde que el hecho causante se ponga en conocimiento de la Cooperativa.

3) Cuando las aportaciones al capital social efectuadas por el socio fueran con derecho de reembolso en caso de baja (apartado (a) del artículo 38.1 de los Estatutos), el socio en baja o sus causahabientes están facultados para exigir su reembolso. Del valor acreditado de las aportaciones se deducirán las pérdidas imputadas e imputables al socio.

Artículo 12. READMISIÓN

1) El socio cooperador o colaborador que haya causado baja justificada podrá solicitar su reingreso en la Cooperativa mediante la remisión de una solicitud por escrito al secretario del Consejo Rector, que deberá acompañar de la justificación documental fehaciente que acredite el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios exigidos para ser socio.

2) Para poder ser readmitido como socio, el interesado deberá:

a) Si se trata de un socio cooperador, suscribir un compromiso de: (i) desembolsar la aportación obligatoria al capital social prevista en el artículo 39.1 de los Estatutos (en la forma y plazo allí establecidos); y (ii) llevar a cabo la compra mínima que se fijará de conformidad con las reglas recogidas en el artículo 8.4 de los Estatutos.

b) Cumplir el período de espera que, en su caso, por razones organizativas, le solicite el Consejo Rector.

c) Realizar una aportación o asumir un compromiso de desembolso al capi-

tal social igual o superior a la que tenía en el momento en el que causó baja en la Cooperativa o, si esta fuese inferior a la aportación obligatoria prevista en los artículos 39.1 y 10.4 de estos Estatutos para socios cooperadores y colaboradores, respectivamente, igual o superior a esta.

3) Adicionalmente, en caso de no haber superado un período de temporalidad de conformidad con el artículo 9 de los Estatutos, en virtud de su anterior vinculación con la Cooperativa, se le podrá exigir que, antes de reingresar, pase por esta fase provisional.

4) Excepcionalmente, el Consejo Rector podrá readmitir, por acuerdo motivado, a socios que hubiesen causado baja no justificada, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en los apartados anteriores de este artículo. En particular, la readmisión de socios expulsados exigirá el cumplimiento por el interesado de las obligaciones infringidas y, en su caso, el resarcimiento del daño causado.

5) Adicionalmente, el Consejo Rector podrá adoptar las cautelas o garantías que estime adecuadas; en particular, podrá exigir un canon de reingreso de hasta el 50 % de la aportación obligatoria vigente para nuevos socios. La mitad de dicho canon será asimilable al capital social de la Cooperativa.

6) El procedimiento de readmisión de socios se regirá por las reglas previstas en los artículos 8 y 9 de los Estatutos en relación con la admisión de nuevos socios cooperadores.

Artículo 13. RESPONSABILIDAD LIMITADA DE LOS SOCIOS

Los socios cooperadores y colaboradores no responderán de las deudas sociales. Su responsabilidad estará limitada al importe de las aportaciones obligatorias y voluntarias al capital que hubieran suscrito, estén o no desembolsadas en su totalidad. Ante la Cooperativa responden de los compromisos estatutarios y, en su caso, de otros que de modo expreso y concreto hubiesen asumido.

El socio cooperador o colaborador que cause baja en la Cooperativa continuará siendo responsable en los términos del artículo 15.4 de la Ley de Cooperativas (previa exclusión del haber social) durante cinco años, por las obligaciones económicas contraídas por ésta con anterioridad a la baja y únicamente hasta el importe reembolsado de sus aportaciones al capital social.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 14. NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL

Artículo 14.1 - FALTAS

1) Los socios sólo podrán ser sancionados por las faltas y con las consecuencias previstas a continuación. Estas sanciones serán compatibles con el ejercicio de las acciones judiciales para las que se encuentre legitimada la Cooperativa en cada caso.

2) Las faltas cometidas por los socios pueden ser muy graves, graves y leves.

3) Son faltas muy graves:

a) El incumplimiento o cumplimiento tardío de las obligaciones económicas con la Cooperativa (incluyendo el desembolso de las aportaciones al capital social) o de los acuerdos sociales relacionados con otras obligaciones especiales del socio.

b) La realización de operaciones competitivas con las actividades que desarrolla la Cooperativa o que de otra forma perjudiquen la actividad cooperativizada (incluida la cesión de los géneros adquiridos a la Cooperativa a otros farmacéuticos no socios o a establecimientos competidores de COFARES), salvo autorización expresa del Consejo Rector.

c) La falsificación, ocultación o alteración de cualesquiera documentos, votos, firmas, estampillas, marcas, claves o datos relevantes para las relaciones de la Cooperativa o de sus órganos sociales o los de sus filiales (incluyendo cualquier comisión o comité) con el propio socio, con otros socios, con sus directivos y empleados o con terceros.

d) La filtración de secretos o de información confidencial perteneciente a la Cooperativa, así como realizar cualquier tipo de actuación cuya finalidad sea desprestigiar o denigrar a la Cooperativa o a sus socios, consejeros, administradores, miembros de cualesquiera otros órganos sociales, comités o comisiones, directivos, empleados o representantes de COFARES, con independencia de que pudieran o no afectar a su reputación. Se incluyen todo tipo de injurias, calumnias, amenazas, comentarios despectivos o cualquier otro tipo de ofensa o información, con independencia de hacerse de forma oral o escrita, con carácter privado o público y a través de cualquier clase de dispositivo o medio.

e) Sustraer bienes, objetos o datos de la Cooperativa o de sus socios, con independencia de su valor.

f) La usurpación de funciones o la realización de coacciones, amenazas o desconsideraciones manifiestas a los órganos sociales de la Cooperativa o a sus miembros.

g) Prevalerse de la condición de socio de la Cooperativa para llevar a cabo actividades especulativas o contrarias a las buenas prácticas de la profesión.

h) La falta de asistencia no justificada de los delegados a la Asamblea General.

i) El incumplimiento de los deberes éticos y pautas de actuación que se concretan a continuación y que están recogidos en el Código de Conducta de COFARES, publicado en la página web corporativa, salvo en los supuestos permitidos en el propio Código de Conducta o en los que lo apruebe el Consejo Rector. En particular, serán faltas muy graves: (i) el incumplimiento de las normas vigentes y los deberes en materia de confidencialidad, no competencia, uso de activos sociales, oportunidades de negocio, operaciones vinculadas y conflictos de intereses; (ii) la discriminación; (iii) dar o aceptar regalos u obsequios en el ejercicio de su cargo; (iv) ofrecer o conceder o solicitar o aceptar, directamente o a través de persona interpuesta, ventajas o beneficios no justificados que tengan por objeto mediato o inmediato obtener un beneficio presente o futuro para el grupo COFARES, para sí mismos o para un tercero; (v) recibir, a título personal, dinero de clientes o proveedores; (vi) aceptar hospitalidades que influyan, puedan influir o se puedan interpretar como influencia en la toma de decisiones; (vii) desempeñar actividades no remuneradas, sociales, públicas o de cualquier otra clase, susceptibles de interferir en las funciones y responsabilidades pro-

pias de su cargo; (viii) no hacer un uso responsable de los recursos y de los medios puestos a su disposición para el ejercicio de su cargo; (ix) explotar, reproducir, replicar o ceder los sistemas y aplicaciones informáticas del grupo COFARES para finalidades que sean ajenas al ejercicio del cargo; (x) no regirse, en sus relaciones con autoridades, organismos de regulación y supervisión y Administraciones Públicas en general, por los principios de cooperación y transparencia; y (xi) no denunciar la comisión por parte de un administrador de cualquier irregularidad o acto contrario a la ley o a las normas internas del grupo COFARES.

j) La reincidencia en faltas graves, por haber cometido, al menos, la segunda de ellas en el período de un año o tres de ellas en el período de dos años.

4) Son faltas graves:

a) La falta de participación, sin causa justificada previamente comunicada y aceptada por el Consejo Rector, en las actividades de compra cooperativizada en la cantidad mínima que se recoge en el apartado (b) del artículo 8.4.2 de estos Estatutos.

b) No aceptar o dimitir, sin causa justificada a juicio del Consejo Rector, en los cargos de cualesquiera órganos sociales y de las Comisiones Informativas (según como este término se define en el artículo 34.1), así como no servir diligentemente -o actuar con

negligencia en el desempeño de tales cargos. Se considerará, sin carácter limitativo, que existe falta de diligencia o un desempeño negligente del cargo por la falta de asistencia, no justificada: (i) en el caso del Consejo Rector, a más de dos reuniones consecutivas, o de cuatro discontinuas durante el período de un año; y (ii) en el caso del Comité de Recursos y de las Comisiones Informativas, a dos o más reuniones, consecutivas o no, durante el período de un año.

c) El ejercicio abusivo, antisocial o de mala fe de los derechos del socio, o cualquier incumplimiento de sus obligaciones que no reciba una calificación más grave en el presente artículo.

d) La reincidencia en faltas leves, por haber cometido más de tres en un período inferior a un año.

5) Son faltas leves el retraso o el incumplimiento leve de obligaciones derivadas de estos Estatutos (siempre y cuando no esté tipificado como falta muy grave o grave). En particular, y solo a efectos ejemplificativos, se considerarán faltas leves:

a) El incumplimiento del preaviso requerido en los supuestos de baja voluntaria de conformidad con el apartado 1 del artículo 11.1 de los Estatutos.

b) En el caso de que el socio sea una comunidad de bienes, sociedad civil u otra forma de copropiedad legalmente admitida, la no comunicación o co-

municación incompleta o incorrecta, a COFARES, de la información que este tipo de socios deben proporcionarle de conformidad con el apartado 2 del artículo 8.1 de los Estatutos.

6) Los comportamientos descritos en los apartados anteriores, cuando sean aplicables, también se considerarán faltas muy graves, graves o leves cuando se refieran a las sociedades o entidades dependientes de la Cooperativa.

7) Las infracciones leves prescribirán a los dos meses; las graves, a los cuatro meses; y las muy graves a los seis meses.

Los plazos se computarán desde la fecha de comisión de la infracción o, en el caso de infracciones continuadas, desde la fecha en la que se dejaron de cometer. La prescripción se interrumpirá desde la fecha en la que el Consejo Rector decida incoar el procedimiento sancionador y se reanudará donde quedó suspendida en los supuestos previstos en el apartado (d) del artículo 15.2 de los Estatutos.

8) Las faltas leves o graves cometidas por un socio que también sea miembro de algún órgano social o de alguna Comisión Informativa de la Cooperativa tendrán la consideración de graves o muy graves, respectivamente (a excepción de la falta a la que se hace referencia en el apartado (b) del artículo 14.1.4, que se considerará una falta grave en todo caso).

Si la falta estuviese tipificada como muy grave y la cometiese un miembro de cualquier órgano social o Comisión Informativa

va de la Cooperativa o se tratase de la falta grave a la que se hace referencia en el apartado (b) del artículo 14.1.4, su comisión podrá ser motivo de separación del cargo. De darse este supuesto, al incoarse el expediente, podrán adoptarse como medidas cautelares el cese en el desempeño de su cargo social y la suspensión de sus derechos económicos y políticos, a excepción de los de información, audiencia y defensa.

Artículo 14.2 - SANCIONES

1) Las sanciones por las faltas previstas en el artículo anterior serán, aislada o cumulativamente, las siguientes:

a) Por faltas muy graves:

i- Incapacitación para ser miembro u ostentar otro cargo en cualquier órgano social o Comisión Informativa de la Cooperativa, o para desempeñar cualquier otro cargo representativo o ser elegido delegado, en todos los casos, hasta tres elecciones consecutivas.

ii- Sanción pecuniaria de entre 2.001 y 10.000 euros.

iii- Suspensión de los derechos del socio conforme al artículo 17 de los Estatutos cuando la falta sea la prevista en el apartado (a) de las muy graves.

iv- Expulsión del socio.

b) Por faltas graves:

i- Incapacitación para ser miembro u ostentar otro cargo en cualquier órgano social o Comisión Informativa de la Cooperativa, o para desempeñar cualquier otro cargo representativo o ser elegido delegado, en todos los casos, hasta dos elecciones consecutivas.

ii- Sanción pecuniaria de entre 1.001 y 2.000 euros.

iii- Suspensión de los derechos del socio conforme al artículo 17 de los Estatutos cuando la falta sea la prevista en el apartado (a) de las faltas graves.

c) Por faltas leves:

i- Amonestación privada por escrito.

ii- Sanción pecuniaria de hasta 1.000 euros.

2) La suspensión disciplinaria de los derechos del socio finalizará en el momento en que se regularice la situación que motivó dicha sanción y el socio proporcione garantías suficientes a juicio del Consejo Rector de que no volverá a cometer la infracción.

Artículo 15. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1) La facultad sancionadora es competencia indelegable del Consejo Rector (incluido si el expediente se inicia contra algún miembro de un órgano social o de una Comisión Informativa), y deberá ejercerla, de oficio o a instancia del Comité de Cumplimiento Normativo, mediante expediente instruido al efecto y con audiencia previa, por escrito, del socio afectado en los términos previstos en este artículo 15.

2) El procedimiento sancionador y su eficacia se regirán por las siguientes normas:

a) En caso de que el Consejo Rector decida iniciar un expediente disciplinario, deberá designar, de entre sus miembros, a un instructor encargado de su tramitación y de llevar a cabo las investigaciones oportunas. El instructor podrá contar con la colaboración de un asesor externo si, por las circunstancias del caso, resultase necesario o conveniente.

b) Iniciado el expediente y tras la realización de las comprobaciones oportunas, el instructor formulará un pliego de cargos que contendrá una descripción detallada de las faltas de las que se acusa al socio afectado, de su calificación provisional y de la propuesta de sanción. El instructor deberá facilitar, por medios físicos o telemáticos, una copia de este escrito al socio afectado.

c) El socio afectado podrá formular por escrito un pliego de descargo dirigido al Consejo Rector y presentarlo en el domicilio social en el siguiente plazo: (i) 20 días naturales, si se le acusa de una falta muy grave o grave; y (ii) diez días naturales, si se le acusa de una falta leve (en ambos casos a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación del pliego de cargos al socio afectado).

d) Recibido el pliego de descargo, el Consejo Rector confirmará o modificará la calificación de la falta y la sanción propuestas por el instructor y notificará su decisión al socio afectado en el siguiente plazo: (i) 40 días naturales para las faltas leves; (ii) 70 días naturales para las faltas graves; y (iii) 90 días naturales para las faltas muy graves. Este plazo comenzará a partir del día siguiente a la recepción del pliego de descargo por el Consejo Rector o al transcurso del plazo indicado en el apartado (c) inmediatamente anterior sin que el Consejo Rector hubiese recibido un pliego de descargo.

Transcurridos cuatro meses desde la incoación del procedimiento sancionador sin que el Consejo Rector hubiese resuelto y notificado su decisión al socio afectado, el plazo de prescripción se reanudará donde quedó suspendido.

3) En el plazo de un mes desde la notificación de la decisión del Consejo Rector, el socio afectado podrá recurrirla ante el Comité de Recursos, que resolverá en el plazo de dos meses. Transcurridos dos meses sin haberse resuelto el recurso

y notificada su resolución al interesado, aquél se entenderá estimado.

4) Sin perjuicio de la adopción de posibles medidas cautelares de conformidad con el artículo 16 de estos Estatutos, las sanciones serán ejecutivas a partir del día siguiente de haberse agotado el plazo para recurrir la decisión del Consejo Rector ante el Comité de Recursos sin que el afectado hubiese hecho uso de ese derecho, o a partir del día siguiente a aquel en que el Comité de Recursos le notifique la ratificación de la sanción impuesta.

5) A excepción del supuesto de expulsión, el Consejo Rector, a petición del interesado, podrá cancelar las anotaciones de sanciones cumplidas (o todavía sin cumplir) a los socios que, a juicio de dicho órgano, se hayan rehabilitado.

6) Las notificaciones al socio afectado que se deban realizar durante el procedimiento sancionador se entenderán válidamente realizadas cuando se remitan al último domicilio notificado por este a la Cooperativa.

Artículo 16. MEDIDAS CAUTELARES

1) Acreditada la concurrencia de un perjuicio cierto o probable para la Cooperativa, para cualquiera de sus socios, para los miembros de sus órganos sociales, para sus directivos o empleados o para terceros afectados por la actividad de COFARES, el Consejo Rector (o la Comisión Ejecutiva, por delegación de este) podrá adoptar, con carácter previo o durante la incoación

de un expediente disciplinario, las medidas cautelares que, a su juicio, sean procedentes, a los efectos de minorar, evitar o interrumpir el referido perjuicio.

2) La adopción de medidas cautelares deberá observar las siguientes reglas:

a) La medida cautelar se dictará previa audiencia del socio afectado -o de los socios afectados- cuyas alegaciones deberán formularse por escrito dirigido al Consejo Rector (o a la Comisión Ejecutiva, en su caso) presentado en el domicilio social dentro del plazo de entre dos y cinco días naturales que le conceda este órgano (según la urgencia de la medida).

b) La medida cautelar será inmediatamente ejecutiva y podrá consistir en requerir al socio que aporte determinada información (i.e., pruebas, datos o aclaraciones) o en el establecimiento de requisitos, recargos, limitaciones o garantías, así como en la suspensión provisional de derechos, excluido el de voto. Si el socio afectado ocupase un cargo en alguno de los órganos sociales de COFARES o de sus filiales o en cualquiera de sus comités o comisiones, la medida cautelar podrá consistir en la suspensión inmediata en el cargo.

c) Las medidas adoptadas serán recurribles en la misma forma que las sanciones.

d) La medida cautelar adoptada no podrá extenderse por un tiempo superior al previsto para la tramitación del procedimiento sancionador. En cualquier caso, el levantamiento o no de la medida no será incompatible con el inicio o la continuación del procedimiento sancionador contra el socio o los socios afectados.

3) En caso de que quedase acreditada la improcedencia de la medida cautelar adoptada, el socio afectado podrá solicitar, mediante escrito dirigido al Consejo Rector presentado en el domicilio social, el levantamiento de dicha medida cautelar, y, en su caso, la compensación económica por los descuentos u otros beneficios dejados de percibir, incrementada con el interés legal del dinero.

4) Si el Consejo Rector o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, aprecia un riesgo económico para la Cooperativa, no será necesario observar el procedimiento regulado en este artículo cuando la medida cautelar a aplicar consista en el corte o cese provisional del suministro por motivo de impagos reiterados o de cuantía relevante -salvo en situaciones de emergencia sanitaria grave-. La medida cautelar será recurrible desde el momento de su efectividad, ante el Consejo Rector, en el plazo de diez días naturales y, en caso de confirmarse la medida, en alzada ante el Comité de Recursos, en el plazo de un mes.

En supuestos especiales y debidamente justificados a juicio del Consejo Rector, para proceder a la reanudación del suministro se podrán adoptar las cautelas ne-

cesarias o exigir las garantías adicionales de prevención de riesgo económico oportunas que, en defensa de la Cooperativa, se estimen adecuadas para evitar la repetición de situaciones de impagos del socio deudor.

Artículo 17. SUSPENSIÓN SANCIONADORA DE LOS DERECHOS DEL SOCIO

1) Los socios solo podrán ser sancionados con suspensión de sus derechos por: (i) estar al descubierto en sus obligaciones económicas; o (ii) no participar en las actividades y servicios cooperativizados en los términos previstos en el apartado (b) del artículo 8.4.2 de los Estatutos.

2) La suspensión de los derechos del socio no podrá afectar al derecho de información ni de retorno, al devengo de intereses por sus aportaciones al capital social, ni a la actualización de las mismas.

3) El acuerdo de suspensión corresponde al Consejo Rector y podrá ser recurrido ante el Comité de Recursos conforme a lo previsto en el artículo 15.3 de los Estatutos.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE LA COOPERATIVA

Artículo 18. ÓRGANOS SOCIALES. ENUMERACIÓN Y PRINCIPIOS BÁSICOS

- 1) Son órganos sociales de esta Cooperativa:
 - a) La Asamblea General.
 - b) El Consejo Rector.
 - c) La Intervención.
 - d) El Comité de Recursos.
- 2) La Asamblea General es el órgano soberano de deliberación y decisión de los socios reunidos con objeto de fijar la política general de COFARES, y, en particular, de deliberar y aprobar los acuerdos que legal y estatutariamente sean de su competencia.
- 3) El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno, de gestión, de supervisión y de representación de la Cooperativa, al que competen todas las funciones y facultades que no están reservadas legal y estatutariamente a otros órganos sociales.

4) La Intervención es el órgano de fiscalización y control interno encargado de revisar toda la documentación de la Cooperativa, y en particular, las cuentas anuales, libros y documentos sociales.

5) El Comité de Recursos es el órgano que, en los casos y en la forma previstos en la Ley de Cooperativas y en los Estatutos, actúa como instancia de apelación para revisar y decidir sobre la validez de las decisiones adoptadas por otros órganos de la Cooperativa.

Artículo 19. LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

Artículo 19.1 - NATURALEZA Y COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

1) La Asamblea General es el órgano colegiado integrado por los miembros de los órganos sociales y por los delegados designados por los socios en las Juntas Preparatorias para representarles, a todos los efectos, y debatir y decidir en este acto sobre los asuntos que integran el orden del día. La celebración de Juntas Preparatorias responde al elevado número de socios de COFARES y a su relevante dispersión territorial, circunstancias que dificultan la presencia e identificación del total de los socios en la Asamblea General.

2) Los acuerdos de la Asamblea General, adoptados de conformidad a las leyes y a estos Estatutos, obligan a todos los socios, incluso a los disidentes y a los que no hubiesen asistido a la Asamblea General o las Juntas Preparatorias previas.

Artículo 19.2 - COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

1) Es competencia exclusiva de la Asamblea General la adopción de los siguientes acuerdos:

a) La fijación de la política general de COFARES.

b) El nombramiento y cese (salvo en los supuestos de expulsión conforme al procedimiento previsto en el artículo 14 de los Estatutos) de los miembros del Consejo Rector, de los interventores, de los auditores de cuentas, de los liquidadores y de los miembros del Comité de Recursos y de la Comisión Económica, así como la proclamación de la composición de las Comisiones Informativas.

c) El examen de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión y del estado de información no financiera, así como de la aplicación de los excedentes disponibles o la imputación de las pérdidas.

d) La aprobación de nuevas aportaciones obligatorias al capital social, la admisión de aportaciones voluntarias, la actualización del importe de las aportaciones existentes, la fijación de las aportaciones de los nuevos socios, el establecimiento de cuotas de ingreso o periódicas, así como el tipo de interés a abonar por las aportaciones al capital social.

e) La fijación de los criterios de ponderada participación de los socios colaboradores en los derechos y obligaciones socioeconómicas de la Cooperativa en función de las iniciativas y actos que los colaboradores realicen para contribuir a la consecución del objeto social de COFARES.

f) La emisión de títulos participativos conforme al artículo 54 de la Ley de Cooperativas y de las participaciones especiales a las que se hace referencia en el artículo 53 de la Ley de Cooperativas. Estas últimas podrán ser suscritas por socios o por terceros, podrán ser libremente transmisibles y constituirán deuda subordinada, salvo cuando su vencimiento tenga lugar con la liquidación de la Cooperativa, en cuyo caso tendrán la consideración de capital social.

g) La modificación de los Estatutos, así como la aprobación y modificación del reglamento interno al que se hace referencia en el artículo 5.6 de los Estatutos.

h) La fusión, escisión, transformación, disolución y reactivación de la Cooperativa.

i) Toda decisión que suponga una modificación sustancial de la estructura económica, social, organizativa o funcional de la Cooperativa. A tal efecto, se considerará sustancial cualquier modificación cuyo importe sea superior al 20 % de los recursos propios del último balance consolidado de la

Cooperativa aprobado por la Asamblea General. Este tipo de operaciones deberán contar con un informe favorable previo de los interventores.

j) La constitución de cooperativas de segundo grado y de grupos cooperativos o la incorporación a estos si ya están constituidos, la participación en otras formas de colaboración económica previstas en la Ley de Cooperativas, así como la adhesión y separación de entidades de carácter representativo. La Asamblea General: (i) autorizará estas operaciones con base en las condiciones esenciales propuestas por el Consejo Rector; y (ii) podrá delegar en este órgano las facultades necesarias para su desarrollo cuando así lo exija el interés social, a la vista de las circunstancias concretas.

k) El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los interventores, los auditores de cuentas, los liquidadores y los miembros del Comité de Recursos.

l) Y cualesquiera otras competencias previstas en estos Estatutos o en una norma legal.

Artículo 19.3 - PLAZOS Y FORMA DE LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

1) Las Asambleas Generales que celebre la Cooperativa serán ordinarias y extraordinarias. Serán ordinarias las celebradas una vez al año en virtud de lo exigido por

la Ley de Cooperativas y las extraordinarias, cualesquiera otras celebradas en el mismo año.

2) La Asamblea General ordinaria será convocada por el Consejo Rector dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico.

3) La Asamblea General extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento por el Consejo Rector, a iniciativa propia o previa solicitud fehaciente al Consejo Rector remitida por los interventores o por un número de socios cooperadores que representen al menos el 20 % del total de los derechos de voto. A la petición de convocatoria de la Asamblea General deberá acompañarse el orden del día.

4) La publicación de la convocatoria se llevará a cabo con una antelación mínima de 25 días naturales y máxima de dos meses a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea General (los días de publicación de la convocatoria y de celebración de la Asamblea General no computarán en el plazo). La convocatoria de la Asamblea General incluirá la de las Juntas Preparatorias, que se celebrarán en el plazo establecido en el artículo 20.5 de los Estatutos.

5) El anuncio de convocatoria se publicará, al menos, en el tablón de anuncios del domicilio social de la Cooperativa y en todos sus almacenes. Asimismo, se publicará en la página web corporativa.

La convocatoria será asimismo objeto de publicación en un diario de difusión nacional elegido por el Consejo Rector.

Artículo 19.4 - CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA Y FORMA DE CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

1) La convocatoria tendrá el contenido mínimo requerido por la Ley de Cooperativas e indicará la forma de celebración de la Asamblea General y de las Juntas Preparatorias. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo mínimo de una hora.

2) Asimismo, la convocatoria expresará con claridad y concreción cada uno de los asuntos que componen el orden del día, que será fijado por el Consejo Rector. El orden del día también deberá incluir los asuntos propuestos por los interventores y por un número de socios que represente, al menos, el 10 % de los socios o bien 200 socios, siempre que éstos los propongan antes de finalizar el octavo día posterior al de la publicación de la convocatoria.

El Consejo Rector hará público el nuevo orden del día en la forma establecida para la convocatoria y, en todo caso, con una antelación mínima de cuatro días al de la celebración de la primera Junta Preparatoria.

3) El orden del día de todas las Asambleas Generales (tanto ordinarias como extraordinarias), incluirá un punto para tratar "Asuntos urgentes y sobrevenidos después de la convocatoria, en su caso", cuyo debate se abrirá, a instancia del Consejo Rector, con un informe de los interventores. Estos asuntos deberán comunicarse con la mayor diligencia a los delegados elegidos en las Juntas Preparatorias.

Artículo 19.5 - DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS SOCIOS

1) Con ocasión de la celebración de la Asamblea General y sin perjuicio de cualesquiera otros derechos contenidos en la Ley de Cooperativas y en los Estatutos, los socios tienen derecho a:

a) Desde la publicación de la convocatoria de la Asamblea General y hasta su celebración, examinar en el domicilio social y en los almacenes de COFARES los documentos que se sometan a la aprobación de los socios y, en su caso, las cuentas anuales y los informes de gestión, individuales y consolidados, la propuesta de distribución de excedentes o de imputación de las pérdidas, los informes de los interventores y del auditor de cuentas y el estado de información no financiera que deba elaborar la Cooperativa.

Adicionalmente, los socios podrán examinar la referida documentación en las delegaciones comerciales de la localidad donde se vaya a celebrar la Junta Preparatoria a la que estén adscritos (o, en su defecto, de la delegación comercial más próxima). Igualmente, en las Juntas Preparatorias habrá una copia de esta documentación para su revisión por los socios asistentes.

b) Solicitar al Consejo Rector, por escrito, la ampliación de información y las aclaraciones que considere necesarias en relación con el orden del día de la Asamblea General, para su contestación en este acto. El Consejo Rector deberá recibir estas solicitudes

con, al menos, cinco días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea General.

La solicitud de información también podrá hacerse verbalmente en el acto de la Asamblea General.

Cuando las solicitudes de información no sean breves y sencillas, el Consejo Rector podrá contestarlas por escrito en el plazo máximo de 30 días hábiles a contar desde la aprobación del acta de la Asamblea General.

c) Solicitar al Consejo Rector la expedición, por medios físicos o telemáticos, de copias certificadas de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales, así como de los acuerdos del Consejo Rector que afecten al socio individual o particularmente. En el plazo de 15 días naturales desde la aprobación del acta de la Asamblea General o de su remisión por el notario autorizante, el Consejo Rector, de oficio, remitirá una copia certificada de los acuerdos adoptados a los socios que hubiesen salvado su voto en relación con la asunción de nuevas cargas u obligaciones gravemente onerosas no previstas en Estatutos.

2) En los supuestos anteriores, el Consejo Rector no deberá proporcionar la información solicitada por los socios cuando: (i) esa información sea manifiestamente innecesaria o abusiva por sus motivos, reiteración o extensión; (ii) pudiese afectar a la estrategia y posición de la Cooperativa o a la confidencialidad de la informa-

ción; (iii) existiesen razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extra sociales; o (iv) su entrega pudiese perjudicar de cualquier otra forma a la Cooperativa, a sus socios o a sus filiales o entidades dependientes.

No obstante, estas excepciones no procederán cuando la solicitud se formule en el acto de la Asamblea General por más de la mitad de los votos presentes y representados.

En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el socio será responsable de los daños y perjuicios causados a la Cooperativa, a sus socios o a terceros.

Artículo 19.6 - LUGAR DE CELEBRACIÓN

La Asamblea General se celebrará presencialmente en el lugar que se indique en la convocatoria.

Artículo 19.7 - DERECHO Y OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA

1) Tienen la obligación de asistir a las Asambleas Generales los delegados, así como los miembros de los demás órganos sociales mencionados en el artículo 18.1, los cuales podrán ejercer su derecho de voto particular aunque no hubiesen sido designados delegados. Igualmente, podrán asistir a las Asambleas Generales los miembros de la Comisión de Información Interterritorial y de la Comisión Económica, los cuales tendrán derecho de voz, pero únicamente tendrán derecho de voto en la medida en que hayan sido designados delegados.

2) También asistirán a la Asamblea General, con voz y sin voto, las personas no socias que hayan sido convocadas por el Consejo Rector por considerarse de interés para los asuntos a deliberar en este acto, siempre que no se opongan a su presencia la mitad de los votos presentes en la Asamblea General.

3) Los interventores deberán decidir sobre la validez de las certificaciones que acrediten las representaciones concedidas a los delegados para acudir a la Asamblea General.

Artículo 19.8 - CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

1) La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan presentes o representados, al menos, la mitad más uno de los votos sociales correspondientes a los socios cooperadores legitimados como asambleístas conforme a estos Estatutos, y en segunda convocatoria, cuando lo estén, al menos, un 40 % o 200 de los referidos votos sociales.

2) Las ausencias de delegados que se produzcan una vez constituida la Asamblea General no afectarán a la validez de su celebración.

3) La asistencia presencial a la Asamblea General podrá realizarse acudiendo al lugar en el que se celebre la reunión y, cuando así lo indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Cooperativa, conectados con el lugar principal por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimien-

to e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos, la intervención, la emisión y la confidencialidad del voto, en su caso. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares se considerarán como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

Artículo 19.9 - DERECHO DE REPRESENTACIÓN

1) Los socios podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General por medio de otro socio que tenga derecho a asistir a dicha Asamblea General, quien no podrá representar a más de dos delegados.

2) La representación y delegación de voto deberá efectuarse con carácter especial para cada Asamblea General y por cualquiera de los siguientes medios: por escrito, con firma legitimada del socio que confiere la representación; por acta notarial; o por comparecencia ante el secretario de la Cooperativa. En todo caso, se deberá acompañar una fotocopia del documento de identidad del socio que confiere la representación, de su carnet del Colegio Oficial de Farmacéuticos o de cualquier otro documento oficial que acredite su identidad. En la representación y delegación de voto se deberá especificar la Asamblea General para la que se otorga, la fecha en la que se confiere y la identidad del representante y del representado. Este último deberá acreditar su identidad en el acto de la Asamblea General, puesto que, de lo contrario, no podrá asistir a la reunión ni votar en ella en nombre del socio al que representa.

3) La presencia del socio representado en la Asamblea General supondrá la revocación de la representación.

Artículo 19.10 - PRESIDENCIA, SECRETARÍA Y MESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

1) La Asamblea General estará presidida por el presidente del Consejo Rector y, en su defecto, por el vicepresidente; y en ausencia de ambos, lo estará por el socio cooperador que elija a tal efecto la propia Asamblea General. De igual modo, actuará de secretario el que lo sea del Consejo Rector y, en su defecto, el vicesecretario; y a falta de estos, el socio que elija a tal efecto la propia Asamblea General.

Una vez realizado el cómputo de los socios presentes o representados, corresponde al presidente declarar la válida constitución de la Asamblea General. Igualmente, el presidente es competente para dirigir los debates y ordenar las deliberaciones e intervenciones (concediendo el uso de la palabra a los delegados que lo soliciten, y retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión); señalar el momento y establecer el sistema o procedimiento para realizar las votaciones (incluido la posibilidad de que se realice mediante asentimiento general), que deberá respetar el régimen de mayorías previsto en estos Estatutos; proclamar el resultado de las votaciones; suspender temporalmente o proponer la prórroga de la Asamblea General, clausurarla y, en general, todas las facultades, incluidas las

de orden y disciplina, que sean necesarias para el adecuado desarrollo del acto.

El presidente de la Asamblea General podrá encomendar la dirección de la reunión al consejero que estime oportuno o al secretario de la reunión, quien realizará esta función en su nombre, pudiendo el primero avocarla en cualquier momento.

2) La Mesa de la Asamblea General estará formada por el presidente y por el secretario de la reunión, así como por los restantes miembros del Consejo Rector presentes en el acto. Sin perjuicio de otras competencias que le asignen estos Estatutos o la ley, la Mesa asistirá al presidente de la Asamblea General en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 19.11 - LISTA DE ASISTENTES

Antes de entrar en el orden del día de la reunión se formará la lista de asistentes expresando el carácter o representación de cada uno.

Artículo 19.12 - DERECHO DE VOTO Y CONFLICTOS DE INTERESES

1) Cada delegado tendrá derecho a los votos adjudicados en su respectiva Junta Preparatoria, respetando los límites señalados en el artículo 20.4 de los Estatutos. En ningún caso podrá existir voto dirimente o de calidad.

2) El socio deberá ausentarse de la Asamblea General y abstenerse de votar (tanto por sí mismo como a través de representante) en los supuestos en los que,

por razón del asunto sometido a votación, su interés personal entre en conflicto con el interés de la Cooperativa por razón del asunto sometido a votación.

A título de ejemplo, se considerará que el socio se encuentra en situación de conflicto de intereses cuando se quiera adoptar un acuerdo que tenga por objeto autorizarle a transmitir su condición de socio; excluirle de la Cooperativa; liberarle de una obligación u otorgarle un derecho; anticiparle fondos, concederle créditos, préstamos o garantías o facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera; dispensarle de la prohibición de competencia; o aprobar una operación vinculada que afecte al socio.

Lo previsto en este apartado será igualmente aplicable cuando los acuerdos afecten a cualquiera de las personas vinculadas al socio, entendiéndose como tales: (i) su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad; (ii) sus ascendientes, descendientes y hermanos o los de su cónyuge (o persona con análoga relación de afectividad); (iii) los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del socio; y (iv) las sociedades o entidades controladas por el socio o pertenecientes a su grupo (en caso de que este sea una persona jurídica).

Artículo 19.13 - ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1) Excepto en los supuestos previstos en la Ley de Cooperativas o en los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente emitidos, no siendo

computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

2) Será necesaria la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados para adoptar los acuerdos de modificación de Estatutos, adhesión o baja en un grupo cooperativo, fusión, escisión, transformación, disolución y reactivación de COFARES, así como cualesquiera otros previstos en la ley.

3) Las votaciones serán secretas cuando tengan por objeto la elección o revocación de los miembros de los órganos sociales (cuando su nombramiento o cese corresponda a la Asamblea General), el acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra estos, así como para transigir o renunciar al ejercicio de dicha acción.

También se adoptarán mediante votación secreta los acuerdos sobre cualquier otro punto del orden del día, cuando, previa solicitud de cualquier delegado formulada antes de que tenga lugar el inicio de las deliberaciones, lo apruebe un 10 % de los votos presentes y representados de la Asamblea General. No obstante, el presidente podrá limitar a una las peticiones de votación secreta en cada sesión asamblearia cuando, por causa razonable, resulte lo más adecuado para el eficaz desarrollo de la reunión. Si hubiese varias peticiones, el presidente de la Asamblea General decidirá cuál es la que, en atención a su contenido, justifica en mayor medida el carácter secreto de la votación.

4) Los acuerdos de la Asamblea General producirán los efectos a ellos inherentes

desde el momento en que hayan sido adoptados, salvo aquellos que exijan la previa inscripción registral para ello.

Artículo 19.14 - IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la ley o a estos Estatutos, y los que lesionen, en beneficio de uno o varios socios o terceros, los intereses de COFARES, de conformidad con las normas y dentro de los plazos establecidos en la ley.

Artículo 20. JUNTAS PREPARATORIAS

Artículo 20.1 - NATURALEZA

Los socios de la Cooperativa, reunidos en las Juntas Preparatorias, deliberarán sobre los puntos del orden del día de la Asamblea General a la que preceden y elegirán a los delegados que les representarán en la Asamblea General.

Artículo 20.2 - COMPOSICIÓN DE LAS JUNTAS PREPARATORIAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN

1) Podrán constituirse tantas Juntas Preparatorias como zonas o áreas comerciales diferenciadas delimite en cada momento el Consejo Rector (por lo general, coincidiendo con las Comunidades Autónomas). Las zonas comerciales diferenciadas a la fecha de aprobación de los presentes Estatutos son las que se indican en el [Anexo](#).

Para cada Asamblea General, el Consejo Rector podrá decidir que: (i) se unifiquen determinadas zonas comerciales diferenciadas, de tal manera que se celebre una única Junta Preparatoria a la que acudan los socios de dichas zonas comerciales unificadas; o (ii) que se celebren más Juntas Preparatorias que zonas comerciales diferenciadas. En todo caso, las áreas comerciales en las que se celebre una Junta Preparatoria, incluso si son el resultado de unificar varias zonas o de escindir una de ellas, deberán agrupar un censo mínimo de 100 socios y un censo máximo de 4.000 socios.

Los eventuales cambios en el número o delimitación de las zonas comerciales diferenciadas que figuran en el Anexo no implicarán una modificación de los presentes Estatutos.

2) La adscripción territorial a una zona en el caso de los socios cooperadores y de los socios temporales vendrá determinada por la localización de sus oficinas de farmacia y, en el caso de los colaboradores, por su domicilio según figure en el libro de socios.

3) El Consejo Rector elaborará y mantendrá actualizados los censos de los socios adscritos a cada Junta Preparatoria, que publicará en el domicilio social de la Cooperativa.

4) Las Juntas Preparatorias se celebrarán de forma presencial en el lugar que se indique en la convocatoria.

Artículo 20.3 - DERECHO DE ASISTENCIA

1) Todos los socios (cooperadores, colaboradores y temporales) tienen el derecho de asistir a las Juntas Preparatorias de la zona comercial a la que estén adscritos. Asimismo, el presidente del Consejo Rector deberá asistir a todas las Juntas Preparatorias que se celebren (y no solo a las de su zona comercial). No obstante, podrá delegar esta función en uno o varios miembros del Consejo Rector o en los interventores.

2) También asistirán a las Juntas Preparatorias, con voz y sin voto, las personas que hayan sido convocadas por el Consejo Rector por considerarse de interés para los asuntos a deliberar, siempre que no se opongan a su presencia la mitad de los votos presentes en la Junta Preparatoria de que se trate.

Artículo 20.4 - DESIGNACIÓN DE DELEGADOS

1) Solo los socios cooperadores podrán ser elegidos como delegados. No serán elegibles los miembros de los órganos sociales mencionados en los apartados (b), (c) y (d) del artículo 18.1 de los Estatutos. De conformidad con el artículo 19.7 de los Estatutos, los miembros de estos órganos sociales tienen la obligación de asistir a las Asambleas Generales y, en su caso, ejercerán su derecho de voto en este acto a título particular, por lo que no podrán participar a título personal en la votación de los delegados de la Junta Preparatoria a la que estén adscritos, sin perjuicio de que puedan hacerlo por las representaciones que ostenten.

2) En caso de que un delegado no asista a la Asamblea General para la que fue elegido ni alegue causa justificativa de su ausencia que el Consejo Rector estime suficiente, este no podrá ser designado delegado en los dos años siguientes a la celebración de la Asamblea General a la que no asistió.

3) Se elegirá un máximo de un delegado por cada diez socios asistentes, presentes o representados, a cada Junta Preparatoria. Quienes no alcanzasen un mínimo de cinco votos podrán ceder sus delegaciones: (i) a otro u otros candidatos siempre que sus posiciones no sean contradictorias (para que uno o varios socios puedan completar el número de delegaciones de voto que necesitarían para su proclamación como delegado); y, en su defecto, (ii) a otro candidato que sí hubiese alcanzado los votos mínimos para ser designado como delegado.

4) Los delegados tendrán en la Asamblea General el número de votos correspondiente a aquel por el que fueron elegidos. No obstante, no podrán ostentar la representación de un número de votos superior al tercio de los socios presentes y representados en la Junta Preparatoria correspondiente. Los que hayan obtenido un número de votos superior al indicado, podrán cederlos a los delegados electos y los votos que no se cedan, no se computarán a ningún efecto.

5) El mandato de los delegados permanecerá vigente para las sesiones asamblearias que se celebren hasta la convocatoria de la Asamblea General ordinaria siguiente a aquella en la que fueron elegidos.

Artículo 20.5 - CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS PREPARATORIAS

1) Según se indica en el artículo 19.4 de los Estatutos, la convocatoria de la Asamblea General incluirá la de las Juntas Preparatorias y fijará la forma de celebración y la localidad, el lugar y la fecha en la que tendrán lugar.

2) Las Juntas Preparatorias habrán de celebrarse después del trascurso de los diez días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria, pero con carácter previo a los seis días anteriores a la celebración de la Asamblea General.

Artículo 20.6 - CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS PREPARATORIAS

Las Juntas Preparatorias quedarán válidamente constituidas en primera y en segunda convocatoria con el quórum mínimo exigido por la Ley de Cooperativas para las Asambleas Generales (aunque referido a los socios adscritos a cada una de ellas). En cualquier caso, el quórum mínimo exigible para la segunda convocatoria de cada Junta Preparatoria, entre presentes y representados, será de 50 socios, salvo en aquellas zonas en las que hubiese menos de 500 socios adscritos, en cuyo caso será de 20 socios.

Artículo 20.7 - DERECHO DE REPRESENTACIÓN

1) Los socios cooperadores podrán hacerse representar en las reuniones de las Juntas Preparatorias por medio de: (i) un familiar con plena capacidad de obrar y hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad; u (ii) otro socio coope-

rador (adscrito a la Junta Preparatoria del representado), quien no podrá representar a más de dos socios cooperadores en el total de las Juntas Preparatorias que se celebren con carácter previo a una Asamblea General, ordinaria o extraordinaria.

2) De conformidad con el artículo 10.5 de los Estatutos, los socios colaboradores únicamente podrán estar representados en las Juntas Preparatorias por otros socios colaboradores.

3) La representación y delegación de voto en las Juntas Preparatorias se regirá por lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 19.9 de los Estatutos.

Artículo 20.8 - PRESIDENCIA, SECRETARÍA Y MESA DE LAS JUNTAS PREPARATORIAS

1) Actuará como presidente de la Junta Preparatoria el del Consejo Rector o, en su caso, el consejero o el interventor en el que este hubiese delegado su representación. En su defecto, actuará como presidente el socio asistente que fuera elegido a estos efectos por los socios presentes o representados en la Junta Preparatoria.

El presidente de las Juntas Preparatorias tendrá en estas reuniones las competencias previstas en el apartado 1 del artículo 19.10 de los Estatutos, que las ejercerá con la colaboración del secretario de la reunión.

2) Actuará como secretario de la Junta Preparatoria el secretario del Consejo Rector o, en su defecto, el consejero que

fuera designado a estos efectos por el presidente de la Cooperativa.

Artículo 20.9 - DERECHO DE VOTO, FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS PREPARATORIAS Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1) Cada socio adscrito a una Junta Preparatoria tendrá derecho a un voto.

2) Declarada la válida constitución de las Juntas Preparatorias por el presidente, se procederá a la deliberación de los puntos que integran el orden del día de la Asamblea General correspondiente. Con anterioridad a la designación de delegados, se formará la lista de asistentes expresando el carácter o representación de cada uno. Posteriormente, se designará a los delegados mediante votación secreta. A petición de los socios asistentes a la Junta Preparatoria o por iniciativa propia, los candidatos a delegados podrán expresar, de forma previa a la votación secreta, su criterio resumido sobre los puntos del orden del día.

Artículo 20.10 - ACTA DE LAS JUNTAS PREPARATORIAS

1) Al final de la celebración de cada Junta Preparatoria, el secretario de la reunión levantará el acta de la sesión, que podrá ser aprobada por la propia Junta Preparatoria o, en su defecto, dentro de los cinco días siguientes, por su presidente y dos socios -sean o no delegados- que sean designados para ello en la propia Junta Preparatoria, quienes la firmarán con el secretario. Además del contenido mínimo exigido en la Ley de Cooperativas para el

acta de la Asamblea General, en el acta de las Juntas Preparatorias se hará constar la identidad de los socios designados como delegados, así como su posición sobre los puntos que integran el orden del día (en caso de que la hayan expresado) y el número de representaciones obtenidas.

2) La certificación del acta, firmada por el presidente y el secretario de la Junta Preparatoria, servirá de acreditación a los delegados en la Asamblea General.

Artículo 20.11 - APLICACIÓN SUPLETORIA DE LAS REGLAS PREVISTAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

En lo no previsto en el artículo 20 de estos Estatutos, resultarán de aplicación a las Juntas Preparatorias, en cuanto sean aplicables y compatibles, las normas establecidas para las Asambleas Generales de delegados en la Ley de Cooperativas y en los Estatutos.

Artículo 21. EL CONSEJO RECTOR: NATURALEZA, COMPETENCIAS, COMPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS

Artículo 21.1 - NATURALEZA

1) El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno que tiene encomendada la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la Cooperativa, con sujeción a la ley, a estos Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General.

2) Las facultades representativas del Consejo Rector se extienden a todos los actos relacionados con el objeto social de COFARES, sin que surtan efectos frente a terceros las limitaciones que en cuanto a ellos pudieran contener estos Estatutos.

Artículo 21.2 - COMPETENCIAS DEL CONSEJO RECTOR

1) El Consejo Rector es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la ley o los Estatutos a otros órganos sociales.

2) Corresponden al Consejo Rector los más amplios poderes y facultades para administrar y representar a la Cooperativa, aprobando las políticas que estime convenientes y cuya competencia no corresponda a la Asamblea General.

3) El Consejo Rector también es competente para designar y cesar al director general de la Cooperativa, así como para supervisar el efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y la actuación de la Comisión Ejecutiva y del Director General.

4) De conformidad con en el artículo 5 de los Estatutos, con la finalidad de verificar el cumplimiento del objeto social, el Consejo Rector proporcionará a los interventores y a la Comisión Económica, la información necesaria sobre la estructura y el volumen de las ventas anuales realizadas.

Artículo 21.3 - COMPOSICIÓN DEL CONSEJO RECTOR Y REQUISITOS PARA SER CONSEJERO

1) El Consejo Rector estará compuesto por 15 miembros titulares (incluido, en su caso, el consejero laboral): un presidente, un vicepresidente, un secretario, un vicesecretario, un tesorero, un vicesorero y nueve miembros vocales.

El consejero laboral no podrá ser elegido como presidente, vicepresidente, secretario, vicesecretario, tesorero o vicesorero del Consejo Rector.

2) Como mínimo, seis consejeros no estarán adscritos a la zona comercial en la que radique el domicilio social de COFARES, y se procurará que estos sean representativos de la distribución geográfica de los socios de la Cooperativa.

3) Podrán ser elegidos miembros del Consejo Rector los que reúnan las siguientes características:

a) Ser socio con al menos dos años de antigüedad (sin incluir, en su caso, el período de temporalidad).

b) No estar incurso en alguna de las incompatibilidades, incapacidades o prohibiciones recogidas legal y estatutariamente.

c) Haber cumplido la obligación de compra anual mínima prevista en el apartado (b) del artículo 8.4.2 de estos Estatutos, durante el año natural

inmediatamente anterior a aquel en el que se formalizaría la designación.

No obstante, podrán ser consejeros, los socios para los que el Consejo Rector hubiese moderado o suspendido la obligación de compra anual mínima (en caso de que la hubiese suspendido, siempre y cuando el socio hubiese expresado su propósito de reanudar la actividad o de acreditar la titularidad de otra oficina de farmacia en el plazo de seis meses desde la solicitud de suspensión o en cualquiera de las prórrogas autorizadas por el Consejo Rector).

d) Cumplir con sus obligaciones económicas previstas en la ley y en los presentes Estatutos.

e) No encontrarse en una situación de conflicto de intereses estructural con la Cooperativa. Sin perjuicio de cualesquiera otras situaciones, se considerará que los intereses del candidato están en conflicto con los de la Cooperativa cuanto este ostente más del 5 % del capital social de cualquier entidad que sea competidora de COFARES.

4) No perderá la condición de miembro del Consejo Rector el consejero que se encuentre en alguno de los supuestos recogidos en el párrafo i. del apartado (b) del artículo 11.2 de los Estatutos.

Artículo 21.4 - DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO RECTOR

1) Todos los miembros del Consejo Rector (con independencia de su cargo) serán elegidos por la Asamblea General (en votación secreta y tras la celebración del procedimiento electoral previsto en el artículo 28).

2) El nombramiento de los nuevos consejeros será efectivo desde la aceptación del cargo y deberá inscribirse en el Registro de Sociedades Cooperativas en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la ley.

Artículo 22. CARGOS DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 22.1 - EL PRESIDENTE

1) El presidente del Consejo Rector ostenta la representación legal de COFARES, con sujeción a la política general de la Cooperativa aprobada por la Asamblea General.

2) El presidente del Consejo Rector tendrá la condición de presidente de COFARES y de todos los órganos sociales de los que forme parte, a los que representará permanentemente con los más amplios poderes, correspondiéndole ejecutar sus acuerdos y estando facultado para adoptar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes para el interés social.

3) Corresponden al presidente las siguientes competencias:

a) Representar a la Cooperativa judicial y extrajudicialmente en toda clase de actos, negocios jurídicos, relaciones contractuales y en el ejercicio de todo tipo de acciones. A tal efecto, está igualmente facultado para otorgar poderes para pleitos (generales y especiales).

b) Suscribir y otorgar, en nombre de la Cooperativa, contratos o cualquier otro documento, público o privado, así como presentar las reclamaciones pertinentes y llevar a cabo las gestiones oportunas para cumplir los fines sociales de COFARES.

c) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, de las Juntas Preparatorias, del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva en los términos previstos en estos Estatutos, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.

d) Velar, con la colaboración del secretario del Consejo Rector, por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.

e) Vigilar y procurar el cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa.

f) Cualquier otra función que legal o estatutariamente le corresponda o que la Asamblea General o el Consejo Rector le concedan.

Artículo 22.2 - EL VICEPRESIDENTE

El vicepresidente del Consejo Rector sustituirá al presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad, y le asistirá en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 22.3 - EL SECRETARIO

Corresponden al secretario del Consejo Rector las siguientes actuaciones:

a) Llevar por sí mismo o por persona autorizada y custodiar y mantener actualizados los libros registro de socios y los libros registro de actas de los acuerdos sociales de la Asamblea General, de las Juntas Preparatorias, del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva y, en su caso, de otros órganos deliberantes en los que también sea secretario.

b) Redactar las actas de las sesiones del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva, de la Asamblea General y de las Juntas Preparatorias en las que actúe como secretario (salvo que los acuerdos adoptados consten en acta notarial). Además del contenido mínimo exigido en la Ley de Cooperativas, las actas deberán recoger: (i) el listado de asistentes a la reunión; (ii) una descripción sucinta de las deliberaciones sobre los puntos que integran el orden del día; (iii) el texto de los acuerdos adoptados; y (iv) el resultado de las votaciones. El secretario del Consejo Rector firmará las actas, con el visto bueno del presidente, y ordenará su transcripción en el libro registro de actas.

c) Librar certificaciones de los acuerdos adoptados en los referidos órganos sociales, con el visto bueno del presidente.

d) En defecto de atribución expresa a otro cargo u órgano, efectuar, por sí mismo o por persona autorizada, las notificaciones que procedan de los acuerdos adoptados por el Consejo Rector, la Comisión Ejecutiva, la Asamblea General y las Juntas Preparatorias en las que actúe como secretario.

e) Cualquier otra función que legal o estatutariamente le corresponda o que la Asamblea General o el Consejo Rector le encomienden.

Artículo 22.4 - EL VICESECRETARIO

El vicesecretario del Consejo Rector sustituirá al secretario en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad, y le asistirá en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 22.5 - EL TESORERO

1) El tesorero es el encargado de custodiar los fondos de la Cooperativa y responderá de las cantidades custodiadas en el ejercicio de su cargo. Además, deberá supervisar el libro de inventarios y de balances, del libro diario, así como de los restantes documentos contables y estados financieros de la Cooperativa.

2) El tesorero podrá delegar sus funciones en empleados de COFARES con el consentimiento expreso del Consejo

Rector. Dichos empleados serán los responsables de las cantidades de las que se hayan hecho cargo, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del tesorero. A tal efecto, el tesorero deberá asumir la vigilancia permanente de los empleados en quienes delegue sus funciones.

3) El tesorero también desempeñará cualquier otra función que legal o estatutariamente le corresponda o que la Asamblea General o el Consejo Rector le encomienden.

Artículo 22.6 - EL VICETESORERO

El vicetesorero sustituirá al tesorero en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad, y le asistirá en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 23.

ESTATUTO DEL CONSEJERO: DURACIÓN DEL CARGO, CESE Y COBERTURA DE VACANTES Y FACULTADES DE INFORMACIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 23.1 - DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO

1) Los miembros del Consejo Rector ejercerán su cargo por un período de cinco años, mientras la Asamblea General no acuerde su separación ni renuncien a su cargo. En la Asamblea General (ordinaria o extraordinaria) siguiente a la finalización de este período, se renovarán simultáneamente la totalidad de los miembros del Consejo Rector. Todos los cargos son reelegibles conforme a la ley, salvo el de presidente de COFARES que no podrá

desempeñarse durante más de tres mandatos consecutivos.

2) Los miembros del Consejo Rector continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes los sustituyan, incluso si hubiese concluido el período para el que aquellos fueron elegidos.

Artículo 23.2 - CESE Y COBERTURA DE VACANTES

1) Los consejeros podrán cesar en su cargo en cualquier momento: (i) mediante renuncia, que podrá ser aceptada por el Consejo Rector o por la Asamblea General, aun cuando no conste en el orden del día; o (ii) por acuerdo de la Asamblea General.

En este último caso, el acuerdo de la Asamblea General deberá adoptarse por más de la mitad de los votos presentes y representados cuando esté previsto en el orden del día, y por mayoría del total de votos de la Cooperativa cuando no conste como punto en el orden del día.

2) La renuncia o cese de los consejeros surtirá efectos frente a terceros en el momento de su inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas.

3) Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad, falta de idoneidad, conflicto de intereses estructural o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos por la ley o por estos Estatutos.

4) Generada una vacante de un vocal, se nombrará al nuevo consejero en la siguiente reunión de Asamblea General que se celebre, quien pasará a ocupar el cargo por el tiempo que reste hasta la próxima renovación del órgano. No obstante, si quedase un número de miembros del Consejo Rector insuficiente para su válida constitución, antes del transcurso de 15 días naturales desde el acaecimiento de esta situación, los restantes miembros del Consejo Rector deberán convocar una Asamblea General extraordinaria para cubrir los cargos vacantes.

Las personas designadas por la Asamblea General para cubrir vacantes desempeñarán las funciones de los titulares a los que sustituyan por el tiempo de mandato que restara de estos.

5) En caso de que quedase vacante el cargo de presidente, de secretario o de tesorero en tanto no se elija un sustituto, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente, el vicesecretario y el vicetesorero, respectivamente, sin perjuicio de las sustituciones que procedan en caso de imposibilidad o conflicto de intereses.

Si simultáneamente quedasen vacantes los cargos de presidente y vicepresidente, las funciones de aquel serán asumidas por el consejero elegido por mayoría simple de los restantes miembros del Consejo Rector y estos deberán convocar, antes del transcurso de 15 días naturales desde el acaecimiento de dicha situación, una Asamblea General (ordinaria o extraordinaria) para cubrir los referidos cargos.

Por su parte, en caso de que simultáneamente quedasen vacantes los cargos de (i) secretario y vicesecretario; o de (iii) tesorero y vicesesorero, las funciones del secretario o del tesorero, respectivamente, serán asumidas por el consejero elegido por mayoría simple de los restantes miembros del Consejo Rector hasta que se designe un sustituto en la siguiente Asamblea General (ordinaria o extraordinaria) que se celebre.

Artículo 23.3 - FACULTADES DE INFORMACIÓN E INSPECCIÓN

El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de COFARES, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para inspeccionar todas sus instalaciones y para comunicarse con los directivos de la Cooperativa. El ejercicio de estas facultades se canalizará a través del presidente del Consejo Rector, que, a su vez, podrá instruir al vicepresidente o al secretario para que actúe en su nombre.

Artículo 24.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 24.1 - REUNIONES Y CONVOCATORIA

1) El Consejo Rector se reunirá con la frecuencia que su presidente estime conveniente, debiendo celebrarse al menos una sesión cada trimestre natural.

2) La convocatoria de las sesiones del Consejo Rector se realizará por el secre-

tario del Consejo Rector o quien haga sus veces, en nombre del presidente, por cualquier medio que permita su recepción.

Cualquier consejero podrá solicitar al presidente que se convoque una reunión del Consejo Rector. Si tal solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días naturales, la reunión podrá ser convocada por quien hubiese realizado la petición, siempre que se adhieran, al menos, un tercio del número total de consejeros.

3) La convocatoria se efectuará con la antelación necesaria y, en todo caso, no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión, excepto en el caso de sesiones de carácter urgente (que se convocarán con 24 horas de antelación), e incluirá, salvo causa justificada, el orden del día. Antes de la reunión se pondrá a disposición de los consejeros la información que se juzgue necesaria para la adecuada preparación y deliberación de las sesiones.

4) El presidente del Consejo Rector decidirá sobre el orden del día de la sesión. Cualquier consejero podrá solicitar al presidente del Consejo Rector la inclusión de asuntos en el orden del día y este estará obligado a dicha inclusión cuando la solicitud se hubiese formulado con una antelación no inferior a dos días de la fecha prevista para la celebración de la sesión o a 24 horas si se convoca de forma urgente. Para poder someter al Consejo Rector la aprobación de acuerdos no comprendidos en el orden del día se requerirá el consentimiento expreso de la mayoría de los consejeros presentes en la reunión.

5) Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Rector se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, estando presentes todos los consejeros, aceptasen, por unanimidad, la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en ella.

6) Con carácter general, las reuniones se celebrarán presencialmente en el domicilio social o en el lugar que se señale en la convocatoria.

Cuando así lo decida el presidente del Consejo Rector, la reunión podrá convocarse para su celebración en varios lugares conectados o en forma telemática, mediante la utilización de sistemas de comunicación a distancia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, entendiéndose celebrada la sesión en el domicilio social. Los consejeros asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única reunión del Consejo Rector.

Artículo 24.2 - CONSTITUCIÓN Y MAYORÍA PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1) El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión más de la mitad de sus miembros.

2) La asistencia a las reuniones del Consejo Rector será obligatoria.

También asistirán al Consejo Rector, con voz y sin voto, las personas que hayan sido convocadas por el Consejo Rector por considerarse de interés para los asuntos a deliberar en este acto.

3) Los consejeros tienen el deber de acudir a las sesiones del Consejo Rector.

4) Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados, excepto en los supuestos para los que la ley exige una mayoría reforzada. Cada consejero tendrá un voto y el voto del presidente dirimirá los empates.

5) Los consejeros deberán prestar especial atención a las situaciones de conflicto de intereses. En particular, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35.2, deberán abstenerse de votar e intervenir en los debates, ausentándose de la reunión, cuando su interés personal entre en conflicto con el de la Cooperativa. En estos casos se podrá celebrar votación secreta.

Se entenderá que el consejero se encuentra en situación de conflicto de intereses cuando le afecte a él o a cualquiera de las personas vinculadas que se enumeran en el apartado 2 del artículo 19.12 de los Estatutos.

6) Todo consejero deberá oponerse (y solicitar constancia de ello en el acta de la reunión que corresponda), a eventuales propuestas que estime contrarias a la ley, a los Estatutos, o a los intereses generales de COFARES.

7) La reunión del Consejo Rector se recogerá en un acta que aprobarán el presidente y el secretario.

Artículo 25 - OTORGAMIENTO DE PODERES. FACULTADES INDELEGABLES DEL CONSEJO RECTOR

1) El Consejo Rector podrá otorgar poderes a cualquier persona, así como revocarlos, siempre y cuando no supongan la delegación de facultades indelegables de acuerdo con la ley y estos Estatutos.

Los apoderamientos podrán ser singulares o generales y para supuestos concretos o con carácter permanente. El otorgamiento, la modificación o la revocación de los poderes con carácter permanente deberá inscribirse en el Registro de Sociedades Cooperativas.

2) En todo caso, se consideran facultades indelegables las siguientes:

a) La fijación de las directrices generales de gestión de la Cooperativa.

b) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones y comités que el Consejo Rector hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos y apoderados que hubiera designado.

c) La formulación y presentación en la Asamblea General del informe de gestión, de las cuentas anuales y del estado de información no financiera, así como de la propuesta de distribución de resultados.

d) El otorgamiento de poderes generales.

e) La potestad sancionadora del Consejo Rector y las decisiones sobre las bajas y altas de socios.

f) La decisión sobre la solicitud de concurso o sobre cualquier otra medida judicial o extrajudicial de naturaleza concursal o preconcursal.

g) Las facultades que le hubiesen sido delegadas expresamente por la Asamblea General, salvo que fuera expresamente autorizado para ello.

h) La formulación de cualquier clase de informe que, según lo establecido en la ley, se deba poner a disposición de la Asamblea General y la presentación de propuestas a la Asamblea General, siempre y cuando la operación a la que se refiere el informe o la propuesta no pueda ser delegada.

i) La designación y la revocación del Director General.

j) Cualesquiera otras facultades del Consejo Rector que, de acuerdo con la Ley de Cooperativas y los Estatutos, sean indelegables.

3) En todo caso, los apoderamientos otorgados no modifican ni disminuyen las competencias y facultades del Consejo Rector, ni tampoco excluyen las responsabilidades legales de sus miembros.

Artículo 26.

RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO RECTOR: ALCANCE Y ACCIONES EJERCITABLES

1) Los miembros del Consejo Rector desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal.

2) Los consejeros son responsables solidarios de los daños causados a la Cooperativa, a los socios o a los acreedores sociales por actos o acuerdos contrarios a la ley o a los Estatutos, o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo, siempre y cuando haya intervenido dolo o culpa.

3) Asimismo, todos los consejeros responderán solidariamente de los actos o acuerdos lesivos, salvo los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción o ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel, pidiendo que así constase en acta.

4) No exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Asamblea General.

5) El acuerdo de la Asamblea General que decida sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad frente a los consejeros requerirá mayoría ordinaria, y podrá ser adoptado con independencia de que figure o no en el orden del día. A tal efecto, la Asamblea General podrá, en cualquier

momento, transigir o renunciar al ejercicio de la acción, siempre que no se opusieren a ello socios que representen el 5 % de los votos sociales de COFARES.

6) La aprobación de las cuentas anuales no impedirá el ejercicio de la acción de responsabilidad, ni tampoco supondrá la renuncia a la acción acordada o ejercitada.

7) Los acreedores de la Cooperativa podrán ejercitar la acción social de responsabilidad contra los consejeros cuando no haya sido ejercitada por la Cooperativa o sus socios, siempre que el patrimonio social resulte insuficiente para la satisfacción de sus créditos.

8) Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, quedan a salvo las acciones de indemnización que puedan corresponder a los socios y a terceros por actos de los consejeros que lesionen directamente los intereses de aquellos.

9) En todo lo no regulado en el presente artículo y en la Ley de Cooperativas, será de aplicación lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "Ley de Sociedades de Capital") en materia de responsabilidad de administradores.

Artículo 27.

IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO RECTOR

Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados de conformidad con lo previsto en la ley.

Artículo 28. PROCEDIMIENTO ELECTORAL DE CONSEJEROS

Artículo 28.1 - NORMAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

1) Al menos, con dos meses de antelación a la Asamblea General en la que se deba renovar el Consejo Rector o elegir a alguno de sus miembros, el Consejo Rector comunicará a todos los socios de COFARES la fecha en la que está previsto que se celebre la Asamblea General.

El Consejo Rector deberá publicar esta comunicación, al menos, en el tablón de anuncios del domicilio social de la Cooperativa y en la página web corporativa.

2) Podrán participar en la votación relativa a la elección de consejeros todos los socios legitimados para asistir y votar. A estos efectos, el Consejo Rector confeccionará el listado de los socios que están al corriente de sus obligaciones sociales, para su consulta en el domicilio social y en los almacenes de la Cooperativa con las restricciones exigidas por la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

Por su parte, se considerarán elegibles los socios que reúnan los requisitos que se recogen en el artículo 21.3 de estos Estatutos y figuren en una candidatura que cumpla las exigencias establecidas en el artículo 28.2 siguiente.

Artículo 28.2 - JUNTA ELECTORAL Y PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

1) Al menos, con 30 días de antelación a la celebración de la Asamblea General en la que se deba renovar el Consejo Rector o elegir a alguno de sus miembros, se constituirá la Junta Electoral, que se encargará de velar por la pureza del procedimiento electoral, así como de interpretar la normativa que le sea aplicable.

La Junta Electoral estará integrada por un presidente, un secretario y dos vocales (así como por suplentes para todos ellos) elegidos de entre los socios cooperadores y colaboradores mediante un sorteo conforme al procedimiento interno aprobado por el Consejo Rector. Adicionalmente, estará integrada por un interventor, designado por los miembros de la Intervención, entre estos.

La Junta Electoral podrá recabar el asesoramiento interno y externo que precise para el adecuado desempeño de sus funciones.

Las resoluciones de la Junta Electoral podrán impugnarse ante el Comité de Recursos en el plazo de tres días hábiles, que deberá resolver en los cinco días hábiles siguientes.

2) La constitución de la Junta Electoral deberá publicarse en el tablón de anuncios del domicilio social y en la zona privada de los socios de la página web corporativa de la Cooperativa. Los plazos comenzarán a contar a partir de la fecha de la última publicación.

3) En los tres días hábiles siguientes a la publicación de la constitución de la Junta Electoral, los socios podrán presentar sus candidaturas en el domicilio social, por escrito dirigido a la Junta Electoral. Las candidaturas presentadas fuera del plazo señalado, no serán válidas y se tendrán por no presentadas.

4) Los socios no podrán presentarse como candidatos al cargo de consejero de manera individual (salvo que la votación se realice para cubrir vacantes concretas -y no para renovar la totalidad del Consejo Rector-), si no que las candidaturas serán colectivas, cerradas y completas, entendiendo por completas las que propongan un candidato para todos y cada uno de los cargos del Consejo Rector. En ellas figurarán todos los socios candidatos con su nombre y dos apellidos, su número de socio, los cargos que cada uno de los aspirantes ocupará en el Consejo Rector, así como un escrito firmado por todos ellos en el que manifiesten que cumplen las condiciones requeridas para el desempeño del cargo, así como el Código de Conducta, y que no se encuentran incurso en causa de incapacidad, incompatibilidad o prohibición alguna, legal o estatutaria.

De entre las candidaturas, se escogerá aquella que obtenga mayor número de votos en la Asamblea General. Si solo hubiese una candidatura, esta resultará proclamada si obtiene el voto a favor de más de la mitad de los votos válidamente expresados. En caso de que no obtenga esta mayoría, se iniciará un nuevo proceso electoral en el que se podrán presentar candidaturas alternativas y, dentro de los 15 días siguientes a la Asamblea General, el Consejo Rector deberá convocar una

nueva Asamblea General, así como las correspondientes Juntas Preparatorias previas en las que deberá realizarse una nueva votación de delegados.

5) La Junta Electoral rechazará las candidaturas presentadas fuera de plazo o que no sean completas o cuyos candidatos no cumplan los requisitos para ser consejero, y no cabrá su subsanación. La Junta Electoral deberá comunicar esta decisión, por escrito, al primer firmante de la candidatura. Los restantes defectos de las candidaturas serán subsanables en el plazo de cinco días naturales desde su notificación, por escrito, al primer firmante de la candidatura.

El secretario de la Junta Electoral deberá levantar acta de todas las incidencias.

6) Una vez revisadas por la Junta Electoral las candidaturas presentadas, y en su caso, subsanadas, se procederá a su publicación, en el domicilio social y en la zona privada de los socios de la página web corporativa de la Cooperativa. En todo caso, la publicación deberá ser anterior a la fecha de celebración de la primera Junta Preparatoria.

Artículo 28.3 - VOTACIÓN

1) En la Asamblea General en la que se deba renovar el Consejo Rector o elegir a alguno de sus miembros, se incluirá un punto del orden del día para formar la Mesa Electoral, la cual estará integrada por la Junta Electoral y dos socios delegados asistentes a la Asamblea General que se presenten voluntarios o, en su defecto, elegidos por sorteo entre los de-

legados presentes. La Mesa Electoral se encargará de presidir la votación, realizar el escrutinio de los votos y proclamar los candidatos elegidos.

La Mesa Electoral deberá contar con los medios necesarios para garantizar el secreto de la votación.

2) En caso de que la votación se realice mediante papeletas en formato papel, los socios las depositarán en urnas de material transparente, previo anuncio en voz alta de su nombre por la Mesa Electoral, que tomará nota de los socios que hayan votado. Los integrantes de Mesa Electoral solo emitirán su voto una vez finalizada la votación por los demás socios.

El Consejo Rector de la Cooperativa será competente de la confección de las papeletas y podrá decidir: (i) que haya una papeleta por candidatura (las cuales deberán presentar las mismas dimensiones y caracteres tipográficos, sin que ninguna candidatura destaque sobre las demás), de tal manera que el socio podrá introducir la papeleta de la candidatura que elija en el sobre que se le proporcione al efecto; o (ii) que en una misma papeleta se recojan todas las candidaturas, para que, antes de introducir la papeleta en el sobre que se le hubiese proporcionado, el socio marque la candidatura que desee elegir.

Se considerará que el socio se ha abstenido si en el sobre que se le facilite no incluye ninguna papeleta o, en su caso, no marca ninguna de las opciones proporcionadas.

Con objeto de garantizar el carácter secreto de la votación, los sobres que la Cooperativa proporcione a los socios no deberán ser transparentes o translúcidos, ni permitir que se vea su contenido o el color de las papeletas que se introduzcan en ellos.

Se procurará que en la Asamblea General exista un número suficiente de papeletas. Si estas no fuesen suficientes, será válida la votación por escrito, siempre y cuando se indique claramente qué candidatura se vota.

La Mesa Electoral no abrirá las urnas hasta que no hubiesen votado todos los delegados que tuviesen intención de hacerlo.

3) Siempre y cuando no se encuentre en una situación de conflicto de intereses, el votante socio que ostente un cargo social, podrá votar a título personal y en representación de hasta dos socios, como máximo, mientras que los delegados podrán emitir tantos votos como ostenten en la certificación que les acredite como tales.

Artículo 28.4 - ESCRUTINIO DE VOTOS

1) Cerrada la votación, se efectuará el escrutinio de manera ininterrumpida. En el caso de que la votación se realice mediante papeletas, la Mesa Electoral irá tomando nota de las papeletas leídas, que se mantendrán a la vista para su posterior comprobación, en su caso.

2) Los votos serán válidos siempre que se pueda identificar la candidatura ele-

gida con la debida claridad. Al contrario, se considerarán nulos cuando: (i) para el mismo cargo se vote a más de una persona; (ii) se vote a la misma persona para dos o más cargos distintos; (iii) se vote a quienes no reúnan los requisitos legales y estatutarios; o (iv) se tache o borre algún nombre de los candidatos.

3) En caso de empate en la elección de cualquiera de los cargos al Consejo Rector, se proclamará al socio con más antigüedad en la Cooperativa. Si la votación se refería a la renovación de la totalidad del Consejo Rector, en caso de empate, se proclamará a la candidatura cuyo presidente tenga más antigüedad en la Cooperativa.

Artículo 28.5 - ACTA

La Mesa Electoral extenderá tres actas idénticas, en las que deberán constar, en todo caso, las incidencias de la elección, si las hubiera, y el resultado de la votación. Un ejemplar del acta se fijará en el tablón de anuncios del domicilio social de COFARES y los otros dos se entregarán al secretario de la Asamblea General.

Artículo 29. COMISIÓN EJECUTIVA

1) El Consejo Rector constituirá una Comisión Ejecutiva, que tendrá carácter ejecutivo y podrá ejercer todas las facultades inherentes al Consejo Rector, excepto aquellas que sean legal o estatutariamente indelegables.

2) La Comisión Ejecutiva estará compuesta por el presidente, el vicepresidente,

el secretario y el tesorero del Consejo Rector.

3) El Consejo Rector deberá ser informado de los acuerdos de la Comisión Ejecutiva en la primera reunión del Consejo Rector que se celebre tras su adopción. Asimismo, los miembros del Consejo Rector tendrán acceso a una copia de las actas de las reuniones de la Comisión Ejecutiva.

4) Las reuniones de la Comisión Ejecutiva serán presididas por el presidente del Consejo Rector y, en su defecto, por el vicepresidente. Actuará como secretario el del Consejo Rector. En defecto: (a) del presidente y del vicepresidente; o (b) del secretario, actuarán como presidente y secretario, respectivamente, el consejero que la Comisión Ejecutiva designe de entre sus miembros asistentes.

5) Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados, con voto dirimente de su presidente.

6) Los miembros de la Comisión Ejecutiva tienen el deber de acudir a las sesiones de este órgano.

7) En defecto de norma específica, serán de aplicación a la Comisión Ejecutiva, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las reglas aplicables al Consejo Rector relativas a su funcionamiento y, en particular, en lo referente a convocatoria de las reuniones, constitución, sesiones no convocadas, celebración y régimen de adopción de acuerdos, votaciones

por medios telemáticos, y aprobación de las actas de las reuniones.

Artículo 30.- INTERVENCIÓN

Artículo 30.1 - NATURALEZA, COMPOSICIÓN, REQUISITOS, DURACIÓN, ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

1) La Intervención es el órgano de fiscalización de la Cooperativa.

2) Únicamente podrán ser interventores los socios cooperadores que no estén incurso en alguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad o en cualquiera de las prohibiciones previstas en la Ley de Cooperativas o en los Estatutos.

3) La Asamblea General nombrará a tres interventores titulares y tres suplentes, por acuerdo adoptado por mayoría simple y en votación secreta. Los interventores serán elegidos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración, consecutivos o no. En la Asamblea General (ordinaria o extraordinaria) siguiente a la finalización de su mandato, se designarán nuevos interventores y los anteriores continuarán ostentando su cargo hasta el momento que se produzca la aceptación de quienes los sustituyan, incluso si hubiese concluido el período para el que aquellos fueron elegidos.

4) El procedimiento para la elección de los interventores será el mismo que el fijado para los miembros del Consejo Rector en estos Estatutos. En relación con la validez de las candidaturas, no serán

válidas las candidaturas en las que no se incluyan los tres suplentes a los que se refiere el apartado anterior.

5) Los interventores, que en ningún caso podrán ejercer las funciones atribuidas a otros órganos sociales ni entorpecer la actividad empresarial de COFARES, tendrán derecho a consultar, en cualquier momento, la documentación de la Cooperativa y a proceder a las verificaciones que estimen necesarias.

6) En defecto de norma específica, serán de aplicación a los interventores, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las reglas aplicables al Consejo Rector en relación con el cese y destitución de sus miembros, conflictos de intereses y responsabilidad de los consejeros por daños (si bien la responsabilidad de los interventores no tendrá carácter solidario).

Artículo 30.2 - COMPETENCIAS DE LOS INTERVENTORES

1) Los interventores deberán censurar las cuentas anuales y el informe de gestión, individuales y consolidados, así como el estado de información no financiera antes de ser presentados, para su aprobación, en su caso, a la Asamblea General.

Los interventores dispondrán del plazo máximo de un mes desde que el Consejo Rector les entregue las cuentas anuales, el informe de gestión y el estado de información no financiera para formular un informe con las conclusiones de los trabajos llevados a cabo y ponerlo a disposición del Consejo Rector.

En su informe, los interventores podrán: (a) proponer a la Asamblea General la aprobación de las cuentas anuales y del informe de gestión, individuales y consolidados, así como del estado de información no financiera; o (b) formular las objeciones que estimen convenientes. Si a la luz del informe de los interventores, el Consejo Rector considera que debe reformular las cuentas anuales, los interventores deberán ampliar el informe para hacer referencia a los cambios introducidos. En caso de disconformidad sobre el contenido de las cuentas anuales o el informe de gestión, individuales y consolidados, o el estado de información no financiera, cada interventor deberá emitir un informe por separado.

En tanto los interventores no hubiesen emitido su informe definitivo o hubiese transcurrido el plazo para ello, la Asamblea General ordinaria no podrá ser convocada.

2) Junto con las anteriores, los interventores tienen atribuidas las siguientes funciones:

a) Requerir al Consejo Rector para que convoque la Asamblea General ordinaria cuando no lo hubiese hecho dentro del plazo legal y, si el Consejo Rector no la convocase dentro de los 15 días siguientes a la recepción del requerimiento, solicitar dicha convocatoria a los Juzgados de lo Mercantil del domicilio social de la Cooperativa.

b) Decidir sobre la validez de las certificaciones que acrediten las represen-

taciones concedidas a los delegados para acudir a la Asamblea General.

c) Con carácter anual, dar seguimiento y analizar la gestión económico-financiera de la Sección de Crédito, cuyos resultados se recogerán en un informe que se pondrá a disposición del Consejo Rector, para que adopte las decisiones que considere oportunas.

d) Informar, a petición de la Asamblea General o del Consejo Rector, sobre cuestiones concretas relacionados con su ámbito competencial, para lo cual podrán recabar el asesoramiento interno y externo que precisen.

e) Colaborar en la vigilancia de los procesos de elección y designación de los miembros de los demás órganos de gobierno, sin perjuicio de las funciones de la Junta Electoral y de la Mesa Electoral.

3) Los interventores tendrán cualesquiera otras funciones y facultades que expresamente les encomienden la Ley de Cooperativas y los Estatutos.

Artículo 31. AUDITORÍA EXTERNA DE LA INFORMACIÓN ECONÓMICO- FINANCIERA

1) Las cuentas anuales, los informes de gestión, individuales y consolidados, y el estado de información no financiera deberán ser revisados por un auditor externo, cuyo nombramiento o reelección será

sometido a la aprobación de la Asamblea General, previa propuesta del Consejo Rector, antes de que finalice el ejercicio a auditar.

A efectos aclaratorios, además de la auditoría externa de las cuentas anuales, en todos los ejercicios económicos será necesario, por expreso imperativo estatutario, el informe de los interventores de la Cooperativa.

2) El auditor externo deberá cumplir con los requisitos profesionales y de independencia exigidos por la legislación vigente.

3) Los auditores de cuentas no podrán prestar a COFARES ninguno de los servicios prohibidos por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

Artículo 32. **EL DIRECTOR GENERAL**

1) La Cooperativa podrá tener un Director General, cuya designación, contratación y destitución corresponde al Consejo Rector, por acuerdo adoptado por más de la mitad de los votos de sus miembros.

2) El Director General tendrá las facultades que le otorgue el Consejo Rector, las cuales no podrán comprender las facultades legal o estatutariamente indelegables.

3) El nombramiento y el cese del Director General, así como sus poderes, deberán inscribirse en el Registro de Sociedades Cooperativas del domicilio social de COFARES.

4) La existencia del Director General no modifica ni disminuye las competencias y facultades del Consejo Rector, ni excluye la responsabilidad de sus miembros frente a la Cooperativa y frente a terceros.

5) El Director General deberá realizar sus funciones con la diligencia de un ordenado gestor y un leal representante. Asimismo, responderá personalmente frente a la Cooperativa, frente a los socios y frente a los acreedores sociales o cualesquiera terceros por el daño que causen sus actos u omisiones o por haberse excedido en sus facultades o infringido las órdenes, instrucciones o directrices que hubiera recibido del Consejo Rector, siempre y cuando mediase dolo, culpa o negligencia.

Artículo 33. **EL COMITÉ DE RECURSOS**

1) El Comité de Recursos es el órgano colegiado competente para tramitar y resolver los recursos contra las sanciones impuestas a los socios por el Consejo Rector, y cualesquiera otros previstos legal y estatutariamente.

2) Estará formado por cinco socios cooperadores elegidos por la Asamblea General, por mayoría simple y en votación secreta. La duración de su mandato será de cinco años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración, consecutivos o no. En la Asamblea General (ordinaria o extraordinaria) siguiente a la finalización de su mandato, se renovarán simultáneamente la totalidad de los miembros del Comité de Recursos y continuarán ostentando sus cargos hasta el momento que se produzca la acepta-

ción de quienes los sustituyan, incluso si hubiese concluido el período para el que aquellos fueron elegidos.

El procedimiento para la elección de los miembros del Comité de Recursos será el mismo que el fijado para los consejeros en estos Estatutos. En particular, las candidaturas serán cerradas y completas, entendiéndose por completas las que propongan un candidato para todos y cada uno de los cargos del Comité de Recursos, y no podrán incluir suplentes.

Los miembros titulares del Comité de Recursos, tras ser elegidos como tales en la Asamblea General, designarán entre ellos, por mayoría simple, a las personas que desempeñarán los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y vicesecretario del Comité de Recursos.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad del presidente o del secretario, estos serán sustituidos en el ejercicio de sus funciones por el vicepresidente y por el vicesecretario del Comité de Recursos, respectivamente. En defecto: (a) del presidente y del vicepresidente; o (b) del secretario y del vicesecretario, actuarán como presidente y secretario, respectivamente, el miembro del Comité de Recursos que este órgano designe entre los asistentes a la reunión.

3) Los miembros del Comité de Recursos no podrán desempeñar ningún otro cargo en la Cooperativa ni estar vinculados a ella por una relación laboral.

4) La convocatoria de las sesiones del Comité de Recursos se realizará por el secretario del Comité de Recursos o quien haga sus veces, con la autorización del presidente, por cualquier medio que permita su recepción. El presidente del Comité de Recursos decidirá sobre el orden del día de la sesión.

5) El Comité de Recursos quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus integrantes.

6) Los miembros del Comité de Recursos tienen el deber de acudir a sus sesiones y cuando, por causa justificada, no puedan hacerlo personalmente, deberán delegar su representación a favor de otro miembro del Comité de Recursos, junto con las instrucciones oportunas. No podrá delegarse la representación en relación con asuntos respecto de los que el miembro correspondiente del Comité de Recursos se encuentre en cualquier situación de conflicto de intereses. La representación se otorgará con carácter especial para cada reunión del Comité de Recursos, y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios previstos para la convocatoria de las reuniones.

7) Los acuerdos del Comité de Recursos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a la reunión. En caso de empate, el presidente del Comité de Recursos tendrá voto de calidad.

Cuando los acuerdos del Comité de Recursos recaigan sobre materia disciplinaria, se adoptarán mediante votación secreta

y el presidente no tendrá voto de calidad. Si se produjese un empate, el recurso se considerará desestimado.

8) Podrán celebrarse votaciones del Comité de Recursos por escrito y sin sesión siempre que ninguno de sus miembros se oponga a ello. En este caso, los miembros del Comité de Recursos podrán remitir al secretario del órgano, que actuará en nombre del presidente, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por los mismos medios previstos para la convocatoria. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la ley.

9) Los miembros del Comité de Recursos no podrán participar en la tramitación ni en la resolución de los recursos cuando: (i) tengan una relación con el socio afectado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo grado o una relación de servicio; o (ii) estén incurso en cualquier causa de abstención o recusación aplicable a jueces y magistrados.

10) Los acuerdos del Comité de Recursos serán inmediatamente ejecutivos y definitivos como expresión de la voluntad social y podrán ser impugnados como si hubieran sido dictados por la Asamblea General.

11) El Comité de Recursos podrá recabar el asesoramiento interno y externo que precise para el adecuado desempeño de sus funciones.

12) En defecto de norma específica, serán de aplicación al Comité de Recursos, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las reglas aplicables al Consejo Rector relativas a su funcionamiento y, en particular, en lo referente a convocatoria de las reuniones, constitución, sesiones no convocadas, celebración y régimen de adopción de acuerdos y aprobación de las actas de las reuniones.

Artículo 34. LAS COMISIONES INFORMATIVAS

Artículo 34.1 - INTRODUCCIÓN

1) COFARES contará, al amparo del artículo 19 de la Ley de Cooperativas, con las siguientes instancias colegiadas de carácter consultivo o asesor: (i) varias Comisiones de Información Territorial; (ii) una Comisión de Información Interterritorial; y (iii) una Comisión Económica (conjuntamente, las “**Comisiones Informativas**”).

No obstante lo anterior y en el marco de los presentes Estatutos, los órganos de gobierno podrán constituir los comités, los subcomités, las subcomisiones, las ponencias y los grupos de trabajo que estimen convenientes para su propio funcionamiento y para el mejor desempeño de la Cooperativa.

2) Las Comisiones Informativas, que tendrán las funciones que se enumeran más adelante, se crean con el propósito de que exista una relación fluida entre los socios y los órganos sociales de la Cooperativa. A tal efecto, sirven de cauce de información y promueven la integración de

los socios en la Cooperativa, así como la mejora del desempeño de COFARES mediante la remisión de propuestas, iniciativas y sugerencias al Consejo Rector.

Artículo 34.2 - NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

1) Los miembros de las Comisiones Informativas ejercerán su mandato por un período de cinco años, y podrán ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración, consecutivos o no.

2) Las Comisiones de Información Territorial y la Comisión de Información Interterritorial se reunirán con carácter trimestral. Por su parte, la Comisión Económica se reunirá, al menos, tres veces al año y cuando el Consejo Rector lo estime necesario.

3) Los miembros de las Comisiones Informativas tienen el deber de acudir a sus sesiones y cuando, por causa justificada, no puedan hacerlo personalmente, deberán delegar su representación a favor de otro miembro de la Comisión Informativa a la que pertenezcan, en la forma y con las condiciones previstas para la delegación de la representación de los miembros del Comité de Recursos en el apartado 6 del artículo 33.

Los acuerdos de las Comisiones Informativas se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a la reunión.

En defecto de norma específica, serán de aplicación a las Comisiones de Infor-

mación, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las reglas aplicables al Comité de Recursos relativas a su funcionamiento y, en particular, en lo referente a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación, constitución, sesiones no convocadas, celebración y régimen de adopción de acuerdos, votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.

4) El Comité de Recursos resolverá las discrepancias que puedan existir entre las Comisiones Informativas y entre cualquiera de estas y el Consejo Rector o la Intervención.

5) El Consejo Rector facilitará a las Comisiones Informativas los medios técnicos y humanos que sean necesarios para cumplir su cometido.

Artículo 34.3 - LAS COMISIONES DE INFORMACIÓN TERRITORIAL

1) Existirán tantas Comisiones de Información Territorial (las "CIT") como zonas comerciales diferenciadas se incluyen en el **Anexo** de los Estatutos.

Los miembros de las CIT serán elegidos en las Juntas Preparatorias en las que, según se indique en la convocatoria, esté previsto que se renueve la totalidad de sus integrantes.

2) Cada CIT estará integrada por cinco miembros titulares, que serán los cinco delegados más votados en la Junta Preparatoria correspondiente, y cinco miembros suplentes, que serán los cinco delegados

que sigan a los más votados y que sustituirán a los titulares en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. Para determinar qué delegados son los más votados, se tomarán en consideración los votos recibidos por cada delegado antes de las cesiones de votos que puedan tener lugar entre ellos al amparo del apartado 3 del artículo 20.4 de los Estatutos.

En caso de que en una Junta Preparatoria se designen menos de diez delegados, se cubrirán las vacantes de la CIT con los socios elegidos por la Junta Preparatoria entre los adscritos a la zona comercial que corresponda y hasta completar aquel número.

Los miembros de la CIT serán titulares de una oficina de farmacia situada en la zona comercial diferenciada de la CIT correspondiente y deberán cumplir con las obligaciones de su cargo. En caso de cambio de su oficina de farmacia fuera de la citada zona comercial o de no cumplir con sus obligaciones, deberán presentar su dimisión y, en caso de no hacerlo, podrán ser inmediatamente destituidos por dicha CIT, de oficio o a petición de cualquier socio.

3) Tendrán derecho a asistir a las reuniones de las CIT el presidente de la Cooperativa o, en su caso, el consejero en quien hubiese delegado su representación, y, en su caso, el consejero adscrito a la zona comercial correspondiente.

4) Serán presidente, secretario, vicepresidente y vicesecretario de cada CIT, por

este orden, los cuatro delegados que hubiesen obtenido mayor número de votos en la Junta Preparatoria, o, en caso de empate, el de mayor antigüedad como socio de COFARES.

5) Cada una de las CIT tendrá las siguientes funciones:

a) Recibir en las oficinas de la delegación de su área comercial, las peticiones de información de los socios sobre la marcha de la Cooperativa, así como enviárselas al Consejo Rector, junto con un informe sobre dichas peticiones.

b) Colaborar con el Consejo Rector en el diseño de sistemas de recogida y suministro de información a los socios, con objeto de estimular su participación en la vida social y económica de la Cooperativa.

c) Levantar acta de todas sus reuniones y remitir una copia a la Comisión de Información Interterritorial y al Consejo Rector.

d) Proporcionar a la Comisión de Información Interterritorial (la "CII"), la información que precise para el adecuado desempeño de sus funciones.

6) Cada CIT podrá elaborar una memoria anual de actividades, para su puesta a disposición de los socios de su zona comercial, en la Junta Preparatoria que anteceda a la Asamblea General ordinaria.

Artículo 34.4 - LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN INTERTERRITORIAL

1) La CII está integrada por representantes de las CIT, a razón de un miembro titular y otro suplente por cada CIT, los cuales se corresponderán con los dos socios más votados en la Junta Preparatoria en la que se hubiesen nombrado o renovado los integrantes de la CIT. Para determinar qué delegados son los más votados, se tomarán en consideración los votos recibidos por cada delegado antes de las sesiones de votos que puedan tener lugar entre ellos al amparo del apartado 3 del artículo 20.4 de los Estatutos.

2) Tendrá derecho a asistir a las reuniones de la CII el presidente de la Cooperativa y/o, en su caso, el consejero que el presidente indique.

3) Serán presidente, secretario, vicepresidente y vicesecretario de la CII, por este orden, los cuatro socios que hubiesen obtenido un mayor número de votos (en términos absolutos) en las Juntas Preparatorias, o, en caso de empate, el de mayor antigüedad como socio de COFARES.

4) La CII tiene las siguientes funciones:

a) Analizar la actividad de COFARES y de sus filiales y dar seguimiento a su evolución, de acuerdo con los informes de las CIT y la información que le facilite el Consejo Rector.

b) Elevar propuestas al Consejo Rector para optimizar la actividad de la Cooperativa.

c) Levantar acta de todas sus reuniones y proporcionar una copia al Consejo Rector.

Artículo 34.5 - LA COMISIÓN ECONÓMICA

1) La Comisión Económica es la instancia informativa colegiada que colabora con la Intervención en el seguimiento analítico y de gestión de la Cooperativa y de sus filiales.

2) La Comisión Económica estará integrada por: (i) el tesorero y el director financiero de la Cooperativa o por las dos personas idóneas que determine el Consejo Rector; y (ii) cuatro socios cooperadores elegidos por la Asamblea General, dos de los cuales serán designados entre los delegados, y los otros dos entre socios no delegados. Los cuatro socios cooperadores (delegados o no) podrán presentarse como candidatos en sus respectivas Juntas Preparatorias o mediante la remisión de su candidatura a la Junta Electoral. Si no hubiese candidatos suficientes, los cuatro socios cooperadores que integrarán la Comisión Económica serán elegidos, en el número que proceda, por la Asamblea General, entre los delegados que se presenten como candidatos a la Comisión Económica en el propio acto.

En caso de que el número de cooperadores que se presenten como candidatos a la Comisión Económica sea superior a cuatro, la Asamblea General podrá decidir que los socios que no hubiesen sido designados miembros de la Comisión Económica sean suplentes y que cubran las vacantes que se produzcan en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposi-

bilidad de cualquier miembro de la Comisión Económica que sea socio cooperador.

3) El procedimiento para la elección de los socios cooperadores que integrarán la Comisión Económica será el mismo que el fijado para los miembros del Consejo Rector en estos Estatutos. No obstante, los socios cooperadores podrán presentar sus candidaturas a la Comisión Económica de manera individual.

4) Será presidente de la Comisión Económica el tesorero. Asimismo, ejercerán los cargos de secretario y vicesecretario de la Comisión Económica los dos socios cooperadores elegidos para ejercer esa función por la Comisión Económica.

5) La Comisión Económica tendrá las siguientes funciones:

a) Dar seguimiento a la información económico-financiera de COFARES y de su grupo consolidado y analizar su evolución.

b) Solicitar al Consejo Rector la información que resulte necesaria para llevar a cabo su labor. El Consejo Rector valorará la pertinencia de la solicitud y podrá denegarla si considerase que esta información no es necesaria para el desempeño de las funciones de la Comisión Económica o si su transmisión pudiese poner en peligro los intereses de la Cooperativa o de sus socios.

Igualmente, el Consejo Rector podrá establecer las cautelas que considere necesarias o convenientes para preservar la confidencialidad de la información y el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales, y podrá solicitar a la Comisión Económica que revise la documentación requerida en el domicilio social o en otro centro de actividad de la Cooperativa.

c) Proponer al Consejo Rector las actuaciones que estime convenientes o necesarias para mejorar y optimizar la situación y la actividad económica de COFARES y de su grupo consolidado.

d) Elaborar, con carácter anual, un informe sobre las conclusiones de las actividades llevadas a cabo por la Comisión Económica a lo largo del ejercicio, para su puesta a disposición de los socios en la Asamblea General ordinaria.

6) Si lo considera oportuno, la Comisión Económica podrá invitar a los interventores a sus reuniones, a los efectos de sugerir iniciativas y contrastar pareceres.

**Artículo 35.
NORMAS COMUNES A
LOS CONSEJEROS, A LOS
INTERVENTORES, A LOS
DIRECTORES, Y A LOS MIEMBROS
DEL COMITÉ DE RECURSOS Y DE
LAS COMISIONES INFORMATIVAS**

**Artículo 35.1 - INCAPACIDADES
E INCOMPATIBILIDADES PARA EL
EJERCICIO DE CARGOS**

- 1)** No podrán ser designados consejeros, ni interventores, ni directores, ni miembros del Comité de Recursos o de las Comisiones Informativas:
- a)** Los altos cargos de las Administraciones Públicas, así como el personal al servicio de estas, cuando por razón de su cargo ejerzan funciones relacionadas con las actividades de las cooperativas o con las de COFARES, salvo que lo sean en representación del ente público en el que presten sus servicios.
 - b)** Los que desempeñen o ejerzan por cuenta propia o ajena, actividades competitivas o complementarias con las de la Cooperativa, salvo que hayan sido autorizados expresamente por la Asamblea General, en cada caso.
 - c)** Los incapaces, conforme a lo previsto en su sentencia de incapacitación.
 - d)** Las personas que sean inhabilitadas conforme a la legislación concursal mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación, quienes se hallen impedidos para el ejercicio de empleo o cargo público, en tanto dure esa situación, y quienes, por razón de su cargo, no puedan ejercer actividades económicas lucrativas.
- e)** Los socios cooperadores de COFARES que ostenten la condición de socio en otras tres cooperativas, con independencia del sector al que pertenezcan.
 - f)** Los que hubieran sido sancionados, como integrantes de cualquier órgano social, al menos dos veces, por la comisión de faltas graves o muy graves, hasta que finalice el período de cinco años desde la firmeza de la última sanción.
 - g)** Las personas sobre las que recaen otros supuestos legales o estatutarios de incapacidad, incompatibilidad o prohibición.
- 2)** Son incompatibles entre sí los cargos de consejero, interventor, director general y miembro del Comité de Recursos. Esta incompatibilidad se extiende también al cónyuge (o persona con análoga relación de afectividad) y a los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.
- 3)** Ningún socio cooperador podrá pertenecer a más de dos Comisiones Informativas.

4) Las personas que ostenten los cargos de consejero, interventor, director general o miembro del Comité de Recursos o de las Comisiones Informativas no podrán desempeñar ninguno de estos cargos en otras empresas competidoras de COFARES (con independencia de su forma jurídica), ni de forma simultánea en más de dos cooperativas que no sean competidoras de COFARES. Se exceptúan de esta regla los siguientes casos: (i) la previsión en contra en acuerdos intercooperativos u otros de naturaleza análoga; y (ii) la actuación en representación y por cuenta de COFARES, cuando sea miembro del Consejo Rector u otro órgano social de cooperativas de cualquier clase o grado.

5) El consejero, interventor, director general o miembro del Comité de Recursos o de las Comisiones Informativas que estuviere incurso en cualquiera de las prohibiciones de este artículo, deberá presentar su dimisión y, en caso de no hacerlo, será inmediatamente destituido por el órgano correspondiente, de oficio o a petición de cualquier socio, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir por su conducta desleal.

6) En los casos de incompatibilidad entre cargos, el afectado deberá optar por uno de ellos en el plazo de cinco días naturales desde su designación para ocupar el segundo cargo y, si no lo hiciera, será nula la segunda designación.

Artículo 35.2 - CONFLICTO DE INTERESES CON LA COOPERATIVA

1) Será precisa la previa autorización de la Asamblea General cuando la Cooperati-

va hubiera de obligarse con cualquier consejero o interventor, así como con algún pariente de los anteriores hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

También será preciso el previo acuerdo de la Asamblea General para que, con cargo a la Cooperativa y en favor de las personas antes señaladas, se lleven a cabo operaciones de asunción de deudas, prestación de fianzas, garantías, avales, préstamos o cualesquiera otras de naturaleza análoga.

2) La referida autorización no será necesaria cuando se trate de relaciones con la Cooperativa propias de la condición de socio o, en el caso del consejero laboral, de su condición de empleado de la Cooperativa.

3) A estos efectos, se entenderá que están relacionadas con la condición de socio las operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para todos los socios y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad. Adicionalmente, en el caso de que se trate de operaciones realizadas con la Sección de Crédito, estas que se entienden incluidas entre las operaciones ordinarias, deberán cumplir los requisitos establecidos en el capítulo VI de los Estatutos.

4) Las personas que se encuentren en situación de conflicto de intereses con la Cooperativa según lo previsto en este artículo no podrán tomar parte en la deliberación ni en la votación del acuerdo en

la Asamblea General, de forma que deberán ausentarse momentáneamente de la reunión.

5) Los actos, contratos u operaciones a que se refiere el apartado anterior que se hayan realizado sin la correspondiente autorización serán anulables, quedando a salvo los derechos adquiridos por los terceros de buena fe, y podrán dar lugar a la remoción del cargo afectado por el conflicto de intereses, que responderá personalmente de los daños y perjuicios que se deriven para la Cooperativa.

Artículo 35.3 - RETRIBUCIÓN

1) Teniendo presentes las funciones y la responsabilidad de los consejeros según lo dispuesto en la ley y en los Estatutos, estos podrán ser remunerados y su retribución responderá a los siguientes conceptos: (a) una asignación fija en efectivo (que se determinará para cada consejero en función del cargo que ocupe en el Consejo Rector y del ámbito de sus responsabilidades); y (b) dietas por asistencia a las reuniones del Consejo Rector. La retribución a percibir será la que determine la Asamblea General, que no podrá exceder del 0,07 del beneficio neto consolidado anual de la Cooperativa, debiendo figurar el sistema y los criterios para fijar la retribución en la memoria anual.

2) En cualquier caso, los consejeros serán compensados por los gastos que les origine el ejercicio del cargo. Estos gastos no constituyen retribución en los términos previstos en el presente artículo y, por lo tanto, no están incluidos en el importe máximo fijado en el apartado 1

anterior. De la misma forma, los interventores también serán compensados por los gastos que les origine el ejercicio de su cargo.

3) La Cooperativa podrá contratar un seguro de vida y una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil de los consejeros e interventores en el ejercicio de sus funciones.

4) Los miembros del Comité de Recursos y de las Comisiones Informativas podrán percibir una dieta por la asistencia a las reuniones del órgano, cuyo importe será determinado por el Consejo Rector, y serán compensados por los gastos que les origine el ejercicio de sus funciones.

Artículo 36. EL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) El Consejo Rector constituirá un Comité de Cumplimiento Normativo, como órgano colegiado y dotado de autonomía funcional, que será el encargado del seguimiento y de la supervisión el programa de cumplimiento normativo de COFARES.

2) El Comité de Cumplimiento Normativo ejercerá su jurisdicción en materia de cumplimiento sobre COFARES y sus filiales, así como sobre todos sus socios, consejeros, miembros de órganos sociales y comisiones, directivos, profesionales y empleados. No obstante, no podrá adoptar medidas de naturaleza disciplinaria, ni resolver, por sí mismo, relaciones contractuales, acuerdos o convenios previamente establecidos.

3) El Consejo Rector elaborará un reglamento interno que recogerá las normas relativas a la composición del Comité de Cumplimiento Normativo, su funcionamiento y competencias.

4) El Comité de Cumplimiento Normativo estará compuesto por seis vocales que serán designados por el Consejo Rector. Uno de ellos, será el vicepresidente del Consejo Rector o cualquier otro consejero que determine este órgano, y ejercerá las funciones de presidente del Comité de Cumplimiento Normativo. Los demás, serán elegidos entre los directivos y empleados de la Cooperativa o de cualquiera de sus filiales, en atención a sus conocimientos, aptitudes y experiencia, los cuales serán adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar.

5) Las funciones del Comité de Cumplimiento Normativo serán las que prevea el reglamento interno que apruebe el Consejo Rector.

6) Antes del inicio de cada ejercicio o en la primera reunión del Comité de Cumplimiento Normativo que se celebre en el ejercicio de que se trate, el Comité de Cumplimiento Normativo presentará al Consejo Rector, para su toma de razón, el proyecto de presupuesto para el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio.

del Comité de Cumplimiento Normativo, deberán conocer y cumplir la normativa interna de la Cooperativa sobre el tratamiento de la información confidencial y guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que hayan tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando hayan cesado en él.

Artículo 37. CONFIDENCIALIDAD

Los consejeros, interventores, Director General y los miembros del Comité de Recursos, de las Comisiones Informativas y

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA

Artículo 38. CAPITAL SOCIAL

Artículo 38.1 - INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

1) El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de los socios, que serán siempre de carácter dinerario y que podrán ser:

- a)** aportaciones con derecho de reembolso en caso de baja; o
- b)** aportaciones cuyo reembolso en caso de baja puede ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector.

La modalidad de reembolso del apartado (b) se aplicará siempre a las aportaciones del artículo 39.1 de los presentes Estatutos.

2) De conformidad con el apartado (e) del artículo 19.2.1 de los Estatutos, también tendrán la consideración de capital social las participaciones especiales que se emitan previo acuerdo de la Asamblea General, siempre y cuando su vencimiento tenga lugar con la liquidación de la Cooperativa (sin perjuicio de su libre transmisibilidad y de que puedan ser reembolsadas conforme a lo previsto en la Ley de Cooperativas).

Artículo 38.2 - CAPITAL SOCIAL MÍNIMO

El capital social mínimo de COFARES queda fijado en DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000 €).

Artículo 38.3 - TITULARIDAD DEL CAPITAL SOCIAL

1) Las aportaciones al capital social se acreditarán mediante certificaciones extractadas y deberán anotarse en el libro registro de aportaciones al capital social.

Las referidas certificaciones recogerán, al menos, los datos identificativos del socio y de la Cooperativa, la cuantía suscrita y la desembolsada por aquel, la naturaleza de la aportación (obligatoria o voluntaria), así como la fecha de emisión, la de suscripción y la de desembolso.

Todas las certificaciones de las aportaciones deberán ser autorizadas con la firma del presidente y del secretario del Consejo Rector de la Cooperativa.

2) El importe total de las aportaciones de cada socio cooperador no podrá exceder del 5 % del capital social.

Artículo 39. APORTACIONES AL CAPITAL SOCIAL

Artículo 39.1 - APORTACIONES OBLIGATORIAS

1) La adquisición de la condición de socio comportará una aportación obligatoria mínima al capital social de DOCE MIL EUROS (12.000 €), que se actualizará conforme al apartado 2 siguiente, dividida en:

a) Una aportación inicial de TRES MIL EUROS (3.000 €), que se deberá suscribir en el momento de ingreso como socio de pleno derecho y que se desembolsará de la siguiente manera: (i) un 25 % (750 €) en ese momento; y (ii) el 75 % restante (2.250 €) a partir del mes decimotercero, en 48 mensualidades.

b) Una aportación de NUEVE MIL EUROS (9.000€) que se suscribirá de forma fraccionada y sucesiva y se desembolsará en 60 mensualidades, a contar desde la adquisición de la condición de socio. Excepcionalmente, en los supuestos en los que la capacidad de compra de una farmacia no supere la cifra de 10.000 euros mensuales, el socio podrá solicitar al Consejo Rector de la Cooperativa (mediante escrito remitido al domicilio social) y en tanto subsista esta situación, la reducción en un 50 % de la aportación mensual reseñada y el consiguiente aumento del período de desembolso (puesto que el importe de todas las mensualidades deberá sumar 9.000 €).

2) Los importes de suscripción y desembolso referidos en el apartado 1 anterior, se actualizarán el 1 de enero de cada año, para los socios que adquieran la condición de socio a partir de esta fecha, conforme a las variaciones que experimente el IPC en el año natural inmediatamente anterior, más un punto porcentual. Ahora bien, en caso de que el IPC más un punto porcentual resultase ser igual o superior al 4 %, se aplicará el 4 % o únicamente el IPC (si este fuese superior al 4 %), sin adicionar el punto porcentual.

Por su parte, los socios deberán abonar en cada ejercicio económico la cantidad resultante de multiplicar la cifra de capital social que cada uno de ellos tenga desembolsada o comprometida, si esta fuese superior, al final del ejercicio económico inmediatamente anterior por el IPC de dicho ejercicio más un punto porcentual, salvo que la suma de ambos porcentajes sea superior al 4 %, en cuyo caso se aplicará la limitación referida en el párrafo anterior. La cantidad resultante se pagará en cuatro plazos trimestrales.

Las actualizaciones resultantes conforme al sistema descrito en los párrafos anteriores tendrán carácter acumulativo durante toda la vida de la Cooperativa.

Lo previsto en los párrafos precedentes de este artículo se entiende aplicable sin perjuicio de la integración a la cuenta de capital de cada socio del retorno que le corresponda de conformidad con el artículo 42.5 según lo acordado por la Asamblea General. El retorno cooperativo recibido incrementará la aportación obligatoria y no eximirá al socio de su obligación de cumplir lo dispuesto en este artículo.

3) Con respecto a las aportaciones obligatorias de los socios cooperadores que se incorporen a la Cooperativa como nuevos socios a partir del 1 de enero de 2022, se estará a lo previsto en la Disposición Transitoria Primera.

4) Todos los socios, con independencia del momento de su ingreso en la Coope-

rativa, que deseen anticipar el importe fraccionado o aplazado de sus aportaciones obligatorias al capital social podrán hacerlo. En estos casos, la Cooperativa descontará del importe a desembolsar la diferencia entre este y el valor actualizado neto calculado al tipo de interés legal del dinero por el plazo anticipado.

5) La Asamblea General, por acuerdo adoptado por mayoría simple, podrá requerir a los socios cooperadores nuevas aportaciones obligatorias, a cuyos efectos deberá fijar la cuantía, el plazo y las condiciones de desembolso. El socio que hubiese desembolsado aportaciones voluntarias podrá aplicarlas a cubrir, en todo o en parte, las nuevas aportaciones obligatorias que válidamente se fijen.

6) La aportación obligatoria de los socios nuevos que se incorporen a la Cooperativa no podrá superar el valor actualizado con el IPC de las aportaciones obligatorias inicial y sucesivas, efectuadas por el socio de mayor antigüedad en COFARES.

7) Los socios que no desembolsen las aportaciones obligatorias en el plazo señalado incurrirán en mora por el solo vencimiento del plazo y tendrán que abonar a la Cooperativa el interés legal de la cantidad adeudada sobre la base de los días que dure el impago y de un año de 360 días y resarcirla, en su caso, de los daños y perjuicios causados por la morosidad.

El socio que incurra en mora podrá ser suspendido de sus derechos societarios en la Cooperativa en los términos establecidos en el artículo 17 de estos Esta-

tutos hasta que normalice su situación. Si no realizara el desembolso pendiente en el plazo de 60 días desde que fuera requerido para ello: (i) el Consejo Rector podrá darlo de baja, con carácter obligatorio, si se trata del incumplimiento del plazo para abonar la aportación obligatoria mínima referida en el apartado 1 anterior; o (ii) podrá ser expulsado de COFARES de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 14 de los Estatutos. En todo caso, la Cooperativa podrá proceder contra el socio moroso por vía judicial.

Artículo 39.2 - APORTACIONES VOLUNTARIAS

1) Tanto la Asamblea General como el Consejo Rector podrán acordar la admisión de aportaciones voluntarias al capital social por parte de los socios, y deberán fijar su remuneración o el procedimiento para determinarla. El acuerdo de la Asamblea General o del Consejo Rector establecerá la cuantía global máxima de dichas aportaciones, las condiciones y el plazo de su suscripción.

2) Las líneas generales del acuerdo de la Asamblea General o del Consejo Rector en el que se apruebe la admisión de aportaciones voluntarias, se publicará dentro de los 15 días siguientes a su adopción, en la forma establecida en estos Estatutos para la convocatoria de la Asamblea General.

3) No se podrán suscribir aportaciones voluntarias ni se admitirán solicitudes de suscripción antes de que transcurran diez días hábiles desde la publicación del

referido acuerdo de la Asamblea General o del Consejo Rector.

4) Las aportaciones voluntarias deberán desembolsarse íntegramente en el momento de la suscripción y conformarán, junto con las aportaciones obligatorias, el capital social de la Cooperativa.

5) Se asegurará la proporcionalidad de las aportaciones voluntarias con las aportaciones al capital social realizadas por los socios hasta el momento de su suscripción.

6) El Consejo Rector podrá decidir, a requerimiento del socio titular, la conversión de aportaciones voluntarias en obligatorias, así como la transformación de aportaciones obligatorias en voluntarias cuando proceda la reducción de las obligatorias para su adecuación al potencial uso cooperativo del socio.

Artículo 39.3 - REMUNERACIÓN DE LAS APORTACIONES AL CAPITAL SOCIAL

1) Las aportaciones obligatorias no devengarán ningún tipo de remuneración, salvo cuando: (i) el socio opte por el desembolso anticipado de aportaciones obligatorias, que será remunerado con el interés legal del dinero, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del artículo 39.1 de los Estatutos; o (ii) se realicen desembolsos por encima de la aportación obligatoria mínima establecida en cada momento, la cual podrá ser remunerada en los términos establecidos en la Ley de Cooperativas. En particular, las aportaciones previstas en la letra (b) del artículo 38.1.1 de los Estatutos tendrán

preferencia para percibir la remuneración que se establezca.

2) Las aportaciones voluntarias devengarán la remuneración que determine la Asamblea General o el Consejo Rector en el acuerdo de admisión.

3) En cualquier caso, la remuneración de las aportaciones al capital social (ya sean voluntarias u obligatorias) estará condicionada a los límites que señala la Ley de Cooperativas y, en particular, a la existencia en el ejercicio económico de resultados positivos previos a su pago. El importe de las retribuciones no podrá ser superior al citado resultado, ni excederá en más de seis puntos el interés legal del dinero. Además, la remuneración de las aportaciones voluntarias no podrá ser superior a la de las últimas aportaciones voluntarias acordadas o, en su defecto, a la de las aportaciones obligatorias.

Artículo 39.4 - ACTUALIZACIÓN DE LAS APORTACIONES Y DEL BALANCE

1) El balance de la Cooperativa podrá ser actualizado, en la fecha de cierre de cada ejercicio económico, por acuerdo de la Asamblea General, conforme a lo dispuesto en la Ley de Cooperativas.

2) La actualización del valor de las aportaciones se llevará a cabo en la medida en que lo permita la dotación de la cuenta de "actualización de aportaciones", y con los requisitos y las limitaciones establecidos en la legislación aplicable. La plusvalía resultante de la actualización del balance se podrá destinar a actualizar el valor de las aportaciones desem-

bolsadas por los socios o a incrementar los fondos de reserva, en los términos y en la proporción que acuerde la Asamblea General.

Artículo 39.5 - TRANSMISIÓN DE LAS APORTACIONES

1) Las aportaciones de los socios podrán transmitirse:

a) Por actos "inter-vivos", siempre que estén íntegramente desembolsadas y se transmitan entre los socios de la Cooperativa, o a quien adquiera la condición de socio dentro de los tres meses siguientes a la transmisión (en cuyo caso la transmisión quedará condicionada al cumplimiento de este requisito). En todo caso, habrá de respetarse el límite impuesto en el apartado 2 del artículo 38.3 de estos Estatutos.

b) Por sucesión "mortis causa": (i) a los beneficiarios que fueran socios y así lo soliciten al Consejo Rector; o (ii) en caso de que los beneficiarios no fueran socios, previa admisión como tales por el procedimiento establecido en el artículo 8.2 de los Estatutos. En este último caso, si el beneficiario no solicitase su admisión como socio o no fuese admitido como tal, tendrá derecho a la liquidación del crédito correspondiente a la aportación social del causante.

Tanto la solicitud sobre la adquisición de las aportaciones del socio como la del ingreso en la Cooperativa deberán cursarse dentro de los seis meses siguientes al

fallecimiento del causante. En la medida en que el beneficiario no presente dicha solicitud en plazo, tendrá derecho a la liquidación del crédito correspondiente a la aportación social del causante.

2) Fuera de los casos señalados, solo podrán transmitirse aportaciones en los supuestos previstos en la Ley de Cooperativas y conforme al procedimiento que esta señale. En particular, no será aplicable lo establecido en el apartado 1 anterior a la transmisión de las participaciones especiales dado que, incluso cuando tengan la consideración de capital social, son libremente transmisibles.

Artículo 39.6 - REEMBOLSO DE LAS APORTACIONES

1) El reembolso de las aportaciones al capital social en caso de baja del socio se regirá por lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos.

2) De conformidad con la letra (b) del artículo 38.1.1 de los Estatutos, el Consejo Rector puede rehusar incondicionalmente el reembolso de las aportaciones obligatorias o voluntarias de un socio, cuando las solicitudes de reembolso por baja de los socios superen, en un ejercicio económico, el 10 % del capital social al cierre de dicho ejercicio económico, y dejen este en cifras inferiores al capital social mínimo previsto en el artículo 38.2 de estos Estatutos.

Los eventuales reembolsos que hubiesen sido rehusados en los términos del primer párrafo de este apartado 2, podrán ser posteriormente reembolsados

por acuerdo del Consejo Rector, que podrá acordar (i) el reembolso íntegro de la cantidad pendiente de reembolsar o (ii) el reembolso parcial, que será, en todo caso, de, al menos, una quinta parte de la cantidad a reembolsar para cada uno de los años en que se acuerde su reembolso, en su caso. A estos efectos, las aportaciones al capital social de los nuevos socios deberán efectuarse preferentemente mediante la adquisición de las aportaciones cuyo reembolso hubiese sido rehusado, en cuyo caso estas se adquirirán por orden de antigüedad de las solicitudes de reembolso y, en caso de solicitudes cursadas en la misma fecha, la adquisición será atendiendo a la hora de la solicitud y, de haberse solicitado a la misma hora, será a pro rata, en proporción al importe de las aportaciones.

Las cantidades que se encuentren pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización conforme al artículo 39.1.2, aunque darán derecho a percibir el interés legal del dinero, que deberá abonarse anualmente.

En caso de liquidación de COFARES, sin perjuicio del orden de adjudicación del haber social previsto en la Ley de Cooperativas, antes del reintegro a los socios de las aportaciones al capital social que tuvieran acreditadas, se deberán reembolsar las aportaciones referidas en la letra (b) del artículo 38.1.1 de los Estatutos a los titulares que hubiesen causado baja y solicitado el reembolso.

Artículo 40. **OTRAS FORMAS DE FINANCIACIÓN QUE NO INTEGRAN EL CAPITAL SOCIAL**

1) La Cooperativa podrá emitir obligaciones por acuerdo del Consejo Rector.

Salvo que en este artículo se establezca otra cosa, la emisión de obligaciones se regirá por el régimen previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

2) El importe total de las emisiones de obligaciones que lleve a cabo la Cooperativa tendrá como límite máximo el capital desembolsado. Esta limitación no será aplicable en el caso de que la emisión esté garantizada con hipoteca, con prendas de valores, con garantía pública o con aval solidario de entidad de crédito. Si estuviese garantizada con aval solidario de sociedad de garantía recíproca, el límite y demás condiciones del aval quedarán determinados por la capacidad de garantía de la sociedad en el momento de prestarlo, de acuerdo con su normativa específica.

3) Las obligaciones emitidas por la Cooperativa podrán ser suscritas por los socios de COFARES o por terceros que no tengan esta condición. No obstante, el Consejo Rector podrá acordar la emisión de bonos cooperativos, que no serán negociables y cuya suscripción y transmisión estará reservada a los socios de COFARES.

4) Las formas de financiación descritas en este artículo no integrarán el capital social.

5) Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la facultad de la Asamblea General de acordar la emisión de títulos participativos y de participaciones especiales.

Artículo 41 FONDOS SOCIALES OBLIGATORIOS

La Cooperativa estará obligada a mantener el Fondo de Reserva Obligatorio y el Fondo de Educación y Promoción.

Artículo 41.1 - FONDO DE RESERVA OBLIGATORIO

1) El fondo de reserva obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa, no podrá repartirse entre los socios.

2) Los siguientes importes se destinarán necesariamente al fondo de reserva obligatorio:

a) El porcentaje de los excedentes contabilizados para la determinación del resultado cooperativo, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto sobre Sociedades, y que no podrá ser inferior al 20 %, conforme a lo establecido en el apartado (a) del artículo 42.4.1 de los Estatutos.

b) El 50 % de los beneficios extra-cooperativos y extraordinarios, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de descontar el importe

que COFARES deba abonar en concepto de Impuesto sobre Sociedades.

c) Las cuotas de ingreso de los socios que, de conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Cooperativas, no forman parte del capital social, cuando sean acordadas por la Asamblea General.

d) El porcentaje sobre la plusvalía resultante de la actualización del balance que acuerde la Asamblea General.

e) Los resultados de las operaciones que se lleven a cabo en virtud de los acuerdos intercooperativos a los que se refiere el artículo 79.3 de la Ley de Cooperativas.

3) Se dotará también al fondo de reserva obligatorio con las cantidades que, con cargo a los excedentes disponibles (cooperativos y extracooperativos y extraordinarios), acuerde discrecionalmente la Asamblea General.

Artículo 41.2 - FONDO DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN

1) El fondo de educación y promoción se destinará, de conformidad con estos Estatutos y las líneas básicas que fije, en su caso, la Asamblea General, a actividades que cumplan alguna de las finalidades previstas en el artículo 56.1 de la Ley de Cooperativas.

2) El informe de gestión recogerá el detalle de las cantidades que, con cargo al

fondo de educación y promoción, se destinen al cumplimiento de sus fines, con indicación de la labor realizada y, en su caso, de las sociedades o entidades a las que se remitieron dichas cantidades.

3) Los siguientes importes se destinarán necesariamente al fondo de educación y promoción:

a) El porcentaje de los excedentes contabilizados para la determinación del resultado cooperativo, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto sobre Sociedades, y que no podrá ser inferior al 5 % conforme a lo establecido en el apartado (a) del artículo 42.4.1 de los Estatutos.

b) El importe de las sanciones pecuniarias que por vía disciplinaria imponga COFARES a sus socios.

c) Las cantidades que, con cargo a los excedentes cooperativos y a los beneficios extracooperativos y extraordinarios disponibles, acuerde discrecionalmente la Asamblea General.

d) Las subvenciones, donaciones y cualquier clase de ayuda recibida de los socios o de terceros, para el cumplimiento de los fines del fondo de educación y promoción.

4) El fondo de educación y promoción es inembargable, no podrá repartirse entre los socios (ni siquiera en caso liquidación

de la Cooperativa) y sus dotaciones deberán figurar en el pasivo del balance de manera separada.

5) El importe del fondo de educación y promoción que no se haya destinado a ninguna actividad, deberá materializarse, dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en el que se haya efectuado la dotación, en cuentas de ahorro o en títulos de deuda pública, estatal o autonómica, cuyos rendimientos financieros se aplicarán a las finalidades recogidas en este artículo para el fondo de educación y promoción. Dichos depósitos o títulos no podrán ser pignoralos ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

Artículo 42. EJERCICIO ECONÓMICO, INFORMACIÓN FINANCIERA Y RETORNO

Artículo 42.1 - EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Artículo 42.2 - CUENTAS ANUALES

1) El Consejo Rector formulará, en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio económico, las cuentas anuales y el informe de gestión, individuales y consolidados, una propuesta de aplicación de los excedentes disponibles o de imputación de las pérdidas y el estado de información no financiera.

Las cuentas anuales (que comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios

en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria anual), deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Cooperativa, de conformidad con lo previsto en la ley.

2) Las partidas que figuran en las cuentas anuales se registrarán y valorarán con arreglo a los principios de contabilidad generalmente aceptados y a criterios objetivos que garanticen los intereses de terceros y que permitan una ordenada y prudente gestión económica de la Cooperativa. En particular, no se podrán modificar los criterios de valoración de un ejercicio a otro sin que concurra una causa razonada, y en ese caso se deberá expresar en el libro de inventarios y cuentas anuales de COFARES.

3) El balance podrá ser actualizado, en su caso, conforme a lo previsto en la Ley de Cooperativas y en el apartado 1 del artículo 39.4 de estos Estatutos.

Artículo 42.3 - DETERMINACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO ECONÓMICO

1) Para la determinación de los resultados del ejercicio (excedente neto o, en su caso, pérdidas), se descontarán los gastos señalados en la normativa general contable y, además, la remuneración de las aportaciones al capital social, de las participaciones especiales, de las obligaciones, de los créditos de acreedores y de las inversiones financieras de todo tipo captadas por la Cooperativa, ya sea dicha retribución fija, variable o partici-

pativa. Igualmente, tendrán esta consideración los intereses originados, en su caso, por el fondo o reserva voluntaria de retornos.

2) COFARES contabilizará de manera separada los resultados extracooperativos (i) que resulten de las operaciones cooperativizadas realizadas con terceros que no sean socios de la Cooperativa; (ii) obtenidos de actividades económicas o fuentes ajenas a los fines específicos de COFARES; y (iii) derivados de inversiones o participaciones financieras en sociedades, o los extraordinarios procedentes de plusvalías que resulten de operaciones de enajenación de los elementos del activo inmovilizado, con las excepciones previstas en el apartado 3 del artículo 57 de la Ley de Cooperativas.

Para la determinación de los resultados extracooperativos se imputará a los ingresos derivados de las referidas operaciones, además de los gastos específicos necesarios para su obtención, la parte que, según criterios de imputación fundados, corresponda de los gastos generales de COFARES.

Artículo 42.4 - APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES

1) La Asamblea General destinará:

a) al fondo de reserva obligatorio y al fondo de educación y promoción, al menos, el 20 % y el 5 %, respectivamente, de los excedentes contabilizados para la determinación del resultado cooperativo, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza

de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto sobre Sociedades; y

b) al fondo de reserva obligatorio, al menos un 50 % de los beneficios extracooperativos y extraordinarios, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la determinación del Impuesto sobre Sociedades.

2) Los excedentes y los beneficios extracooperativos y extraordinarios que tengan carácter disponible (por haberse dotado el fondo de reserva obligatorio conforme al artículo 41.1 de los Estatutos y satisfecho los impuestos exigibles), se aplicarán, según acuerde la Asamblea General en cada ejercicio, a: (i) el retorno cooperativo de los socios; (ii) la dotación a fondos de reserva voluntarios, con carácter repartible o irrepartible; y/o (iii) incrementar los fondos obligatorios.

Artículo 42.5 - EL RETORNO COOPERATIVO

1) El retorno cooperativo se acreditará a los socios cooperadores que cumplan los Estatutos de manera proporcional a las actividades cooperativizadas que cada uno de ellos hubiese realizado con COFARES en el ejercicio en el que se hubiese obtenido el remanente objeto de retorno.

En ningún caso se podrá acreditar el retorno cooperativo con base en las aportaciones al capital social realizadas por cada socio.

2) La Asamblea General fijará la forma de hacer efectivo el retorno cooperativo acreditado a cada socio cooperador mediante acuerdo adoptado por más de la mitad de los votos válidamente emitidos.

Artículo 42.6 - IMPUTACIÓN DE PÉRDIDAS

1) La Cooperativa podrá imputar las pérdidas a una cuenta especial, para su amortización con cargo a futuros resultados positivos dentro del plazo máximo de siete años.

2) Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1 anterior, las pérdidas podrán compensarse con:

a) en su totalidad, los fondos de reserva voluntarios, si existiesen; y/o

b) como máximo, los porcentajes medios de los excedentes cooperativos o de los beneficios extracooperativos y extraordinarios que se hubiesen destinado al fondo de reserva obligatorio en los últimos cinco años (no obstante, las pérdidas cooperativas solo se podrán compensar con excedentes cooperativos y las extracooperativas y extraordinarias, con excedentes de esta naturaleza).

La cuantía no compensada con los fondos obligatorios y voluntarios, se imputará a los socios en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizados por cada uno de ellos con la Cooperativa.

Si estas operaciones o servicios fueran inferiores a los que, como mínimo, está obligado a realizar el socio conforme a los presentes Estatutos, la imputación de las pérdidas se efectuará en proporción a la actividad cooperativizada mínima obligatoria.

3) Las pérdidas imputadas a cada socio se satisfarán de alguna de las formas señaladas en la Ley de Cooperativas.

CAPÍTULO VI

SECCIÓN DE CRÉDITO

Artículo 43. PRINCIPIOS REGULADORES

1) La Cooperativa contará con una Sección de Crédito que no tendrá personalidad jurídica propia, y cuyas operaciones activas y pasivas serán con la Cooperativa y con sus socios, sin perjuicio de poder rentabilizar sus excesos de tesorería a través de entidades financieras.

El importe de operaciones activas de la Sección de Crédito no podrá superar el 50 % de los recursos propios de COFARES.

2) La representación y alta gestión de la sección corresponderá, en todo caso, al Consejo Rector de la Cooperativa.

3) Para el cumplimiento de sus fines, la Sección de Crédito podrá celebrar cualquier tipo de acuerdo, convenio o concertar cualesquiera formas de colaboración con bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito u otras entidades financieras, que el Consejo Rector seleccionará de acuerdo con criterios objetivos.

Artículo 44. LÍNEAS PRINCIPALES DE ACTUACIÓN

1) La Sección de Crédito prestará, entre otros, los siguientes servicios:

a) Servicios de préstamo, de crédito o de pago.

b) Depósitos, cuentas corrientes, cuentas de ahorro e imposiciones a plazo.

En ningún caso la Sección de Crédito podrá facilitar asistencia financiera a los socios de COFARES para el desembolso de cuotas o de aportaciones al capital social.

Artículo 45. CRITERIOS DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE LA SECCIÓN DE CRÉDITO

1) Los socios podrán acceder a los servicios de la Sección de Crédito de la Cooperativa conforme a los siguientes criterios:

a) Para poder acceder a los créditos y préstamos, deberán estar al corriente de sus obligaciones económicas con la Cooperativa o, en su caso, garantizar suficientemente las que se encuentren pendientes, así como cumplir de forma regular las restantes obligaciones derivadas de su condición de socio.

b) De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8.1 de estos Estatutos, cuando sea socio cooperador una comunidad de bienes, sociedad civil u otra forma de copropiedad legalmente admitida, se entenderá que únicamente tienen acceso a los servicios de la Sección de Crédito (i) la comunidad de bienes, sociedad civil u otra forma de copropiedad legalmente admitida, que actuará a través de su representante ante la Cooperativa y (ii) los comuneros o copropietarios que a su vez sean socios cooperadores.

c) Tendrán preferencia para ser acreditados o prestatarios de la Sección de Crédito los socios que vengán realizando una mayor actividad financiera con la Sección de Crédito, siempre y cuando cumplan los presentes Estatutos, no hayan cometido una infracción estatutaria o no hayan sido sancionados por COFARES. Se deberá atender a la situación concreta de cada socio a efectos de considerar su actividad financiera con la Sección de Crédito.

d) Se concederán de manera exclusiva préstamos o créditos que se destinen a la financiación de las actividades propias de la Cooperativa o a las actividades cooperativizadas del socio.

e) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, las operaciones de la Sección de Crédito con los socios se realizarán con base en el principio de igualdad de trato de los socios.

2) En la Memoria anual de COFARES se informará separadamente sobre los activos, pasivos, gastos e ingresos correspondientes a la Sección de Crédito.

CAPÍTULO VII

DE LOS LIBROS Y CONTABILIDAD

Artículo 46. DOCUMENTACIÓN SOCIAL

La Cooperativa llevará, en orden y al día, de forma física o telemática, los siguientes libros:

- a) Libro registro de socios.
- b) Libro registro de aportaciones al capital social.
- c) Libro de actas de la Asamblea General.
- d) Libro de actas del Consejo Rector.
- e) Libro de actas de los liquidadores.
- f) Libro de actas del Comité de Recursos.
- g) Libro de actas de las Juntas Preparatorias.
- h) Cualesquiera otros que exija la ley.

Artículo 47. CONTABILIDAD

La Cooperativa llevará, en orden y al día, de forma física o telemática, los siguientes libros contables:

- a) Libro de inventarios y cuentas anuales.
- b) Libro diario.
- c) Los libros que establezca la legislación especial que sea aplicable por razón de su actividad empresarial.
- d) Cualesquiera otros que exija la ley.

CAPÍTULO VIII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 48. REQUISITOS

1) La modificación de los Estatutos será acordada por la Asamblea General, conforme al siguiente procedimiento:

- a) La propuesta de modificación la realizará el Consejo Rector de oficio o a instancia de socios que representen, al menos, el 20 % del total de los votos.
- b) Se acompañará a la propuesta de modificación un informe escrito de los consejeros o de los socios autores de la propuesta, que contendrá la justificación de la modificación propuesta.
- c) Se expresará con claridad en la convocatoria de la Asamblea General el contenido de los Estatutos que se pretenda modificar.

También deberá hacerse constar en la convocatoria el derecho de todos los socios a examinar en el domicilio social de COFARES y en sus almacenes el texto íntegro de la propuesta de modificación y del informe justificativo de esta, así como a solicitar la entrega o el envío gratuito a su domicilio, por medios físicos o telemáticos, de una copia de estos documentos. Los socios podrán examinar la referida

documentación desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria hasta el día de celebración de la Asamblea General, dentro del horario que se señale en el anuncio.

d) La Asamblea General deberá acordar la correspondiente modificación de los Estatutos por mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados.

e) El acuerdo de modificación estatutaria deberá elevarse a escritura pública, que se inscribirá en el Registro de Sociedades Cooperativas.

2) En los casos en los que la modificación de Estatutos responda a un cambio normativo que exija su adaptación a este, el acuerdo se adoptará con los requisitos y por la mayoría que determine, en su caso, la norma correspondiente.

3) Cuando la modificación consista en el cambio de clase de la Cooperativa, los socios que no hubiesen votado a favor del acuerdo tendrán derecho a separarse de COFARES, y su baja se considerará justificada. Este derecho podrá ejercitarse en el plazo de un mes a contar desde la inscripción del acuerdo de modificación en el Registro de Sociedades Cooperativas.

CAPÍTULO IX

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 49. DISOLUCIÓN

La Cooperativa se disolverá cuando concurra cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Cooperativas.

Artículo 50. LIQUIDACIÓN

1) Disuelta la Cooperativa, se abrirá el período de liquidación, excepto en los supuestos de fusión, absorción o escisión.

2) Desde el momento en que COFARES se declare en liquidación, el Consejo Rector cesará en sus funciones transformándose los consejeros en liquidadores de la Cooperativa. Los liquidadores serán designados entre los socios por la Asamblea General, en votación secreta y por mayoría de votos, y en número impar. Su nombramiento no surtirá efecto hasta el momento de su aceptación y deberá inscribirse en el Registro de Sociedades Cooperativas.

3) Durante el período de liquidación y hasta su extinción, COFARES se regirá por las disposiciones legales que resulten aplicables.

4) En el ámbito de sus respectivas competencias, los órganos sociales tomarán los

acuerdos y adoptarán las decisiones oportunas para llevar a término la liquidación.

Artículo 51. ADJUDICACIÓN DEL HABER SOCIAL

1) No se podrá adjudicar ni repartir el haber social hasta que no se hayan satisfecho íntegramente las deudas sociales, se haya procedido a su consignación o se haya asegurado el pago de los créditos no vencidos.

2) Satisfechas las deudas referidas en el apartado anterior, el resto del haber social, sin perjuicio de lo pactado para la financiación subordinada, se adjudicará siguiendo el orden establecido en la Ley de Cooperativas.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 39.6 de los Estatutos, antes del reintegro a los socios de las aportaciones al capital social que tuvieran acreditadas, se deberán reembolsar las aportaciones referidas en la letra (b) del artículo 38.1.1 de los Estatutos.

DISPOSICIONES

Disposición Transitoria Primera.

A partir del 1 de enero de 2022, la aportación obligatoria mínima al capital social exigida a los nuevos socios cooperadores será de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (18.896 €)¹, que se actualizará conforme al apartado 2 del artículo 39.1 de los Estatutos, dividida en:

- a) Una aportación inicial de CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO EUROS (4.724 €), que se deberá suscribir en el momento de ingreso como socio de pleno derecho y que se desembolsará de la siguiente manera: (i) un 25 % (1.181 €) en ese momento; y (ii) el 75 % restante (3.543 €) a partir del mes decimotercero, en 48 mensualidades.
- b) Una aportación de CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y DOS EUROS (14.172 €) que se suscribirá de forma fraccionada y sucesiva y se desembolsará en 60 mensualidades, a contar desde la adquisición de la condición de socio. Excepcionalmente, en los supuestos en los que la capacidad de compra de una farmacia no supere la cifra de 10.000 euros mensuales, el

socio podrá solicitar al Consejo Rector de la Cooperativa (mediante escrito remitido al domicilio social) y en tanto subsista esta situación, la reducción en un 50 % de la aportación mensual reseñada y el consiguiente aumento del período de desembolso (manteniéndose la cifra a desembolsar de forma sucesiva).

Se aplicará lo dispuesto en el artículo 39.1 de estos Estatutos en todo lo que no se oponga a lo aquí establecido.

Disposición Transitoria Segunda.

Los socios que, a fecha de aprobación de los presentes Estatutos, estén admitidos en la Cooperativa en situación de prueba, adoptarán automáticamente la denominación de socios temporales y estarán sujetos al régimen previsto para estos socios en el artículo 9 de los Estatutos por el tiempo que les restase en situación de prueba y, en su caso, por el período adicional que pudiese acordar el Consejo Rector de apreciarlo necesario.

¹ Esta cifra se corresponde con las actualizaciones conforme al IPC de la aportación obligatoria mínima al capital social que se han aprobado en el transcurso de los últimos años.

Disposición Transitoria Tercera.

Los actuales miembros del Consejo Rector, del Comité de Recursos y de las Comisiones Informativas continuarán ejerciendo su cargo hasta la celebración del próximo procedimiento electoral en la Asamblea General de junio de 2025, salvo que se acordase su separación o renunciasen a su cargo con anterioridad. En la misma línea, los interventores desempeñarán su cargo hasta la celebración del próximo procedimiento electoral de interventores en junio de 2023, salvo en caso de separación o renuncia previa.

Los miembros del Consejo Rector, del Comité de Recursos y de las Comisiones Informativas que se nombren en la Asamblea General de 2025 (y los sucesivos) ejercerán sus mandatos por periodos de cinco años. A tal efecto, el primer mandato completo del presidente se computará a partir de su nombramiento en la Asamblea General de 2021 y será de cuatro años, mientras que los siguientes dos mandatos consecutivos, salvo en caso de separación o renuncia previa, los desempeñará por periodos de cinco años. Por su parte, los nuevos interventores que designe la Asamblea General de 2023 (y los sucesivos) ejercerán su cargo por periodos de cuatro años.

Disposición Transitoria Cuarta.

Estos Estatutos, tan pronto como sean aprobados por la Asamblea General, podrán ser aplicados en todo aquello que sea concreción formal o consecuencia de mandatos o prohibiciones legales, o bien complemento, aclaración o mejora técnica de los anteriores Estatutos de la Cooperativa.

Disposición Adicional Primera.

Estos Estatutos han sido elaborados de conformidad con la legislación sustantiva y la normativa tributaria, de manera que ninguno de sus preceptos deberá ser interpretado o aplicado de forma que altere la actual calificación fiscal de COFARES.

Disposición Final Primera.

Ningún precepto de estos Estatutos podrá ser interpretado o aplicado de modo que excepcione o reduzca las obligaciones o compromisos preexistentes, de base legal, estatutaria, o por acuerdo social, asumidos por los socios de entidades cooperativas con las que COFARES se fusione, concierte o establezca cualquier tipo de vinculación intercooperativa.

Disposición Final Segunda.

Quedan derogados los anteriores Estatutos de la Cooperativa.

ANEXOS

Anexo único sobre las juntas preparatorias.

Con independencia de eventuales modificaciones ulteriores acordadas por el Consejo Rector conforme al artículo 20.2 de estos Estatutos, se constituirán Juntas Preparatorias en las siguientes zonas:

- **Zona A)**, del Área Central, vinculada mayoritariamente, y de forma habitual, a la operativa comercial y logística del almacén de Fuencarral, que incluirá a los socios comprendidos en los distritos postales de la Comunidad de Madrid señalados a continuación en este Anexo, así como a los socios de la provincia castellano-manchega de Guadalajara.
- **Zona B)**, del Área Central, vinculada mayoritariamente, y de forma habitual, a la operativa comercial y logística del almacén de Móstoles, que incluirá a los socios comprendidos en los distritos postales de la Comunidad de Madrid señalados a continuación en este Anexo, así como a los socios de la provincia castellano-manchega de Toledo.
- **Zona C)**, que incluirá a los socios y el territorio de las Comunidades Autónomas Valenciana y de las Islas Baleares.
- **Zona D)**, que incluirá a los socios y el territorio de las Comunidades Autónomas de Asturias y de Galicia.
- **Zona E)**, que comprenderá el territorio y los socios de las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla, así como la ciudad autónoma de Ceuta.
- **Zona F)**, que comprenderá el territorio y los socios de las provincias de Almería, Granada, Jaén y Málaga, así como la ciudad autónoma de Melilla.
- **Zona G)**, que comprenderá el territorio y los socios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- **Zona H)**, que comprenderá el territorio y los socios de las Comunidades Autónomas de la Región de Murcia y de Castilla-La Mancha (excepto los socios adscritos a las Zonas A) y B)).
- **Zona I)**, que comprenderá el territorio y los socios de las Comunidades Autónomas de Aragón y de Cataluña, así como de Andorra.
- **Zona J)**, que comprenderá el territorio y los socios de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- **Zona K)**, que comprenderá el territorio y los socios de las Comunidades Autónomas de Navarra y de La Rioja.
- **Zona L)**, que comprenderá el territorio y los socios de las Comunidades Autónomas de Cantabria y del País Vasco.
- **Zona LL)**, que abarca el territorio y los socios de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ZONAS

ZONAS DEL ÁREA CENTRAL

ZONA A): ALMACÉN – FUENCARRAL

DISTRITOS POSTALES

28001, 28002, 28003, 28004, 28005, 28006, 28007, 28008, 28009, 28010, 28012, 28013, 28014, 28015, 28016, 28017, 28020, 28022, 28027, 28028, 28029, 28032, 28033, 28034, 28035, 28036, 28037, 28039, 28040, 28042, 28043, 28045, 28046, 28048, 28050, 28052. (MADRID, capital).

28100- ALCOBENDAS

28109- LA MORALEJA (ALCOBENDAS)

28110, 28120- ALGETE

28130- VALDEOLMOS-ALALPARDO

28140- FUENTE DEL SAZ

28150- VALDETORRES DEL JARAMA

28160- TALAMANCA DEL JARAMA

28170- VALDEPIÉLAGOS

28180- TORRELAGUNA

28189- PATONES

28190- MONTEJO DE LA SIERRA

28192- EL BERRUECO

28200- SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

28240- HOYO DE MANZANARES

28250- TORRELODONES

28260- GALAPAGAR

28270- COLMENAREJO

28280- EL ESCORIAL

28290- LAS MATAS

28400- COLLADO VILLALBA - VILLALBA ESTACIÓN

28409, 28430- ALPEDRETE

28410- MANZANARES EL REAL

28411- MORALZARZAL

28412- CERCEDA

28413- EL BOALO

28420- GALAPAGAR-LA NAVATA

28440- GUADARRAMA

28450- COLLADO MEDIANO

28460- LOS MOLINOS

28470- CERCEDILLA

28490- BECERRIL DE LA SIERRA

28491- NAVACERRADA

28500- ARGANDA DEL REY

28510- CAMPO REAL

28511- VALDILECHA

28512- VILLAR DEL OLMO

28514- NUEVO BAZTÁN

28515- OLMEDA DE LAS FUENTES

28550- TIELMES

28560- CARABAÑA

28570- ORUSCO

28580- AMBITE

28700, 28708- SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

28710- EL MOLAR

28720- BUSTARVIEJO

28721- CABANILLAS DE LA SIERRA - REDUEÑA

28722- EL VELLÓN

28723- PEDREZUELA

28729- NAVALAFUENTE- VALDEMANCO - VENTURADA

28730- BUITRAGO DE LOZOYA

28737- BRAOJOS DE LA SIERRA

28738- GANDULLAS

28739- VILLAVIEJA DEL LOZOYA - GARGANTILLA DE LOZOYA

28740- RASCAFRÍA

28742- LOZOYA

28743- CANENCIA DE LA SIERRA

28749- ALAMEDA DEL VALLE - GARGANTA DE LOS MONTES - PINILLA DEL VALLE

28750- SAN AGUSTÍN DE GUADALIX

28751- LA CABRERA

28752- LOZOYUELA

28754- MANGIRÓN, PUENTES VIEJAS

28760- TRES CANTOS

28770- COLMENAR VIEJO

28791- SOTO DEL REAL

28792- MIRAFLORES DE LA SIERRA

28794- GUADALIX DE LA SIERRA

28801, 28802, 28803, 28804, 28805, 28806, 28807- ALCALÁ DE HENARES - MEJORADA DEL CAMPO

28810- VILLALBILLA

28812- VALVERDE DE ALCALÁ - PEZUELA DE LAS TORRES

28813- TORRES DE LA ALAMEDA

28814- DAGANZO

28815- RIBATEJADA-SAN FRESNO DE TOROTE

28816- CAMARMA DE ESTERUELAS - VALDEAVERO

28820- COSLADA

28830- SAN FERNANDO DE HENARES

28840- MEJORADA DEL CAMPO

28850- TORREJÓN DE ARDOZ

28860- PARACUELLOS DEL JARAMA

28863- COBEÑA

28864- AJALVIR

28880- MECO**28890-** LOECHES**28891-** VELILLA DE SAN ANTONIO

Todos los distritos postales de GUADALAJARA, capital y provincia.

ZONA B): ALMACÉN DE MÓSTOLES

DISTRITOS POSTALES

28011, 28018, 28019, 28021, 28023, 28024, 28025, 28026, 28030, 28031, 28038, 28041, 28044, 28047, 28053. (MADRID, capital).

28210- VALDEMORILLO**28212-** NAVALAGAMELLA**28213-** COLMENAR DE ARROLLO**28214-** FRESNEDILLAS DE OLIVA**28220-** MAJADAHONDA**28223-** ARAVACA - HÚMERA - POZUELO DE ALARCÓN**28224-** POZUELO**28229-** VILLANUEVA DEL PARDILLO**28230-** LAS ROZAS**28293-** ZARZALEJO**28294-** ROBLEDO DE CHAVELA**28295-** VALDEMAQUEDA**28296-** SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA**28300-** ARANJUEZ**28320-** PINTO**28330-** SAN MARTÍN DE LA VEGA**28340-** VALDEMORO**28350-** CIEMPOZUELOS**28359-** TITULCIA**28360-** VILLACONEJOS**28370-** CHINCHÓN**28380-** COLMENAR DE OREJA**28390-** BELMONTE DE TAJO**28391-** VALDELAGUNA**28521-** RIVAS VACIAMADRID**28529-** RIVAS VACIAMADRID**28530-** MORATA DE TAJUÑA**28540-** PERALES DE TAJUÑA**28590-** VILLAREJO DE SALVANES**28594-** VALDARACETE**28595-** ESTREMERÁ**28596-** BREA DE TAJO**28597-** FUENTIDUEÑA DE TAJO**28598-** VILLAMANRIQUE DE TAJO**28600-** NAVALCARNERO**28607-** EL ÁLAMO**28609-** SEVILLA LA NUEVA - VILLAMANTILLA - VILLANUEVA DE PERALES

- 28610-** VILLAMANTA
- 28620-** ALDEA DEL FRESNO
- 28630-** VILLA DEL PRADO
- 28640-** CADALSO DE LOS VIDRIOS
- 28649-** ROZAS DE PUERTO REAL
- 28650-** CENICIENTOS
- 28660-** BOADILLA DEL MONTE
- 28669-** BOADILLA DEL MONTE
- 28670-** VILLAVICIOSA DE ODÓN
- 28680-** SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS
- 28690-** BRUNETE
- 28691-** VILLANUEVA DE LA CAÑADA
- 28692-** VILLAFRANCA DEL CASTILLO
- 28693-** QUIJORNA
- 28694-** CHAPINERÍA
- 28695-** NAVAS DEL REY
- 28696-** PELAYOS DE LA PRESA
- 28817-** SANTOS DE LA HUMOSA
- 28818-** ANCHUELOS - SANTORCAZ
- 28941, 28942, 28943, 28944, 28945-** FUENLABRADA
- 28901, 28902, 28903, 28904, 28905-** GETAFE
- 28909-** PERALES DEL RÍO (GETAFE)
- 28911, 28912, 28913, 28914, 28915, 28916, 28918, 28919-** LEGANÉS
- 28917-** LA FORTUNA (LEGANÉS)
- 28921, 28922, 28923, 28924, 28925-** ALCORCÓN
- 28931, 28932, 28933, 28934, 28935, 28936, 28937, 28938-** MÓSTOLES
- 28939-** ARROYOMOLINOS
- 28950-** MORALEJA DE ENMEDIO
- 28970-** HUMANES
- 28971-** GRIÑÓN
- 28978-** CASARRUBUELOS - CUBAS
- 28979-** BATRES
- 28980-** PARLA
- 28990-** TORREJÓN DE VELASCO
- 28991-** TORREJÓN DE LA CALZADA
- Todos los distritos postales de TOLEDO, capital y provincia.

Estatutos Sociales